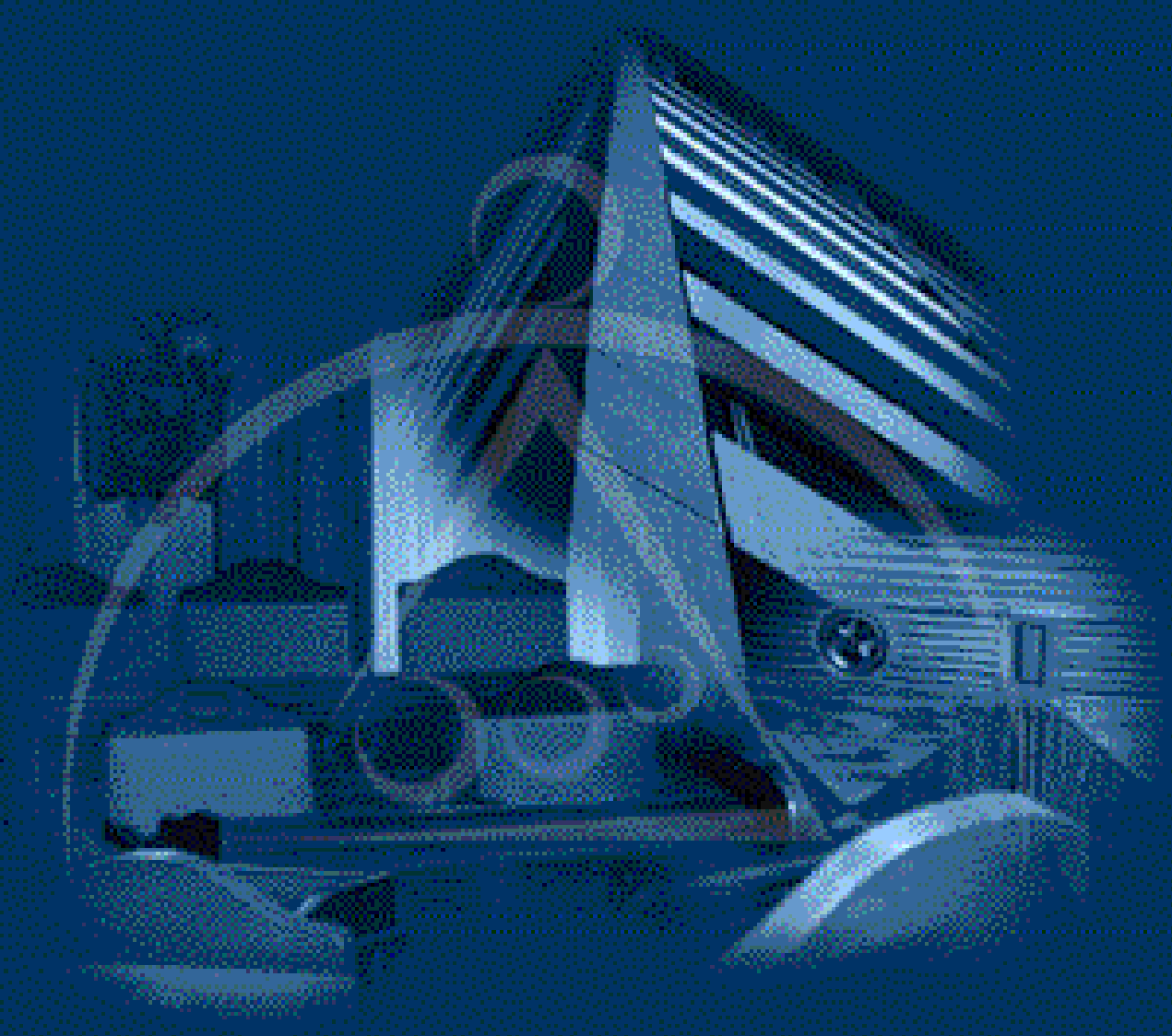


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Registro Oficial

Año I - Quito, Jueves 28 de Junio de 2007 - N° 115



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Jueves 28 de Junio del 2007 -- N° 115

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	420	Refórmase el Libro III “De la Organización y Administración del Ministerio de Economía y Finanzas”, contenido en el Decreto Ejecutivo N° 3410, publicado en el Registro Oficial N° 5 de 22 de enero del 2003	7
DECRETOS:		ACUERDOS:	
349-A Renuévase por sesenta días la emergencia declarada mediante Decreto Ejecutivo 254, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 63 de 13 de abril del 2007 .	2	MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
409 Mientras dure la ausencia del país del señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, delégnase atribuciones al licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República	3	140 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación “Estrella de David”, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha	11
410 Créase la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM, como una unidad dependiente orgánica y operativamente de la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas y refórmase el Decreto Ejecutivo N° 1415, publicado en el Registro Oficial N° 307 de 17 de abril del 2001	3	142 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Corporación de Militares en Servicio Pasivo “CONAMIL”, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha	12
419 Establécese en todo el territorio del Ecuador continental la veda total de corto plazo de seis meses para varias especies forestales del bosque nativo	5	144 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Moradores de la “Comuna”, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha	13

	Págs.		Págs.
146	14	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Estadísticos de Salud Hospital Eugenio Espejo, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha	14
147	15	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación "Desarrollo y Humanidad", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha	15
148	15	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio "Mirador Yaruqueño", con domicilio en Yaruquí, cantón Quito, provincia de Pichincha	15
149	16	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación para el Desarrollo Educativo en el Ecuador (FUNDESECUA), con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha	16
150	17	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación "THINK", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha	17
152	18	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación de Formación de Apoyo a la Familia Ecuatoriana "FAIFE", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha	18
		MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:	
191	19	Autorízase al IGM, la emisión e impresión de trescientas treinta y cinco mil (335.000) tarjetas de visita al Parque Nacional Galápagos	19
		MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:	
0283	20	Dispónese que la "Guía de las intervenciones basada en evidencia, para la reducción de la muerte neonatal", forme parte de las normas de atención a la niñez	20
0288	20	Expídese el Reglamento general para la aplicación del proceso de licenciamiento de los servicios de salud	20
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:	
021	25	Adjudicase el contrato para la impresión de cincuenta mil (50.000) timbres consulares y diplomáticos para el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, al Instituto Geográfico Militar	25
		SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:	
		SENRES-2007-000042 Revisase la ubicación del puesto de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Electricidad - CONELEC, en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior	25
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Cantón Isidro Ayora: Sobre discapacidades, eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas	26
		- Cantón Macará: Sustitutiva que reglamenta la prestación de servicios del camal frigorífico municipal, determinación y recaudación de la tasa de rastro	28
		- Cantón Simón Bolívar: Que regula la obligación de realizar estudios ambientales a las obras civiles y a los establecimientos industriales comerciales y de otros servicios	31
		- Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio: Que reforma a la Ordenanza de creación y funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia	34
		- Gobierno Municipal del Cantón Joya de los Sachas: Que reglamenta el servicio del cementerio municipal	38
		N° 349-A	
		Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA	
		Considerando:	
		Que, de conformidad con la disposición contenida en el Art. 247 de la Constitución Política de la República del Ecuador es deber del Estado velar por la correcta utilización de los recursos naturales en beneficio de toda la población ecuatoriana;	
		Que, el Estado ha asumido el subsidio de los combustibles derivados de hidrocarburos y GLP con el propósito de beneficiar al pueblo ecuatoriano de lo cual se están aprovechando personas inescrupulosas que realizan un uso indebido y el desvío ilícito de combustibles derivados de hidrocarburos y GLP;	

Que, este ilícito encuentra sus causas en los precios actuales de los combustibles derivados de hidrocarburos y GLP como consecuencia del subsidio asumido por el Estado, que son considerablemente inferiores a los establecidos en el mercado internacional y en los países vecinos;

Que, la millonaria pérdida para el pueblo ecuatoriano que produce este desvío ilícito de combustibles derivados de hidrocarburos y GLP ha llegado a una cuantía insostenible para el erario nacional, lo que está llevando al país hacia una grave conmoción interna en el orden económico, energético y social, que debe ser enfrentada por el Estado Ecuatoriano de una manera eficaz y coordinada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1859 del 14 de septiembre del 2006, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 364 de 26 de septiembre del 2006, se emitieron varias disposiciones tendientes a combatir el uso indebido y desvío ilícito de combustibles derivados de hidrocarburos y GLP;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 254, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 63 de 13 de abril del 2007 se declaró la emergencia en el sistema de abastecimiento, transporte, distribución y comercialización de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos incluido el GLP; y, la movilización militar, económica y energética;

Que resulta imprescindible continuar ejerciendo los controles implementados al amparo de la normatividad señalada; pues las actividades de uso indebido y comercio ilícito de combustibles continúan verificándose, manteniéndose latente la conmoción interna por este motivo; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 180 y 181 de la Constitución Política de la República, 58 y 59 de la Ley de Seguridad Nacional,

Decreta:

Artículo 1.- Renuévase por sesenta días la emergencia declarada mediante Decreto Ejecutivo 254, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 63 de 13 de abril del 2007, en los mismos términos y condiciones contenidos en dicho decreto, a fin de continuar ejecutando los controles correspondientes.

Artículo 2.- El Ministerio de Economía y Finanzas situará los recursos suficientes para atender la emergencia conforme ha sido ya dispuesto en el Decreto Ejecutivo 254.

Artículo 3.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de Defensa, Economía y Finanzas y Energía y Minas.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 1 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero Durán, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Alberto Acosta, Ministro de Energía y Minas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 409

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 169 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Mientras dure la ausencia del país del señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, en la ciudad de Tarija, República de Bolivia, el 13 y 14 de junio del 2007, delégase al señor licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, el ejercicio de las atribuciones a las que se refieren los artículos 153, 171, 180, 181 y 182 de la Constitución Política de la República.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 410

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1415, publicado en el Registro Oficial No. 307 de 17 de abril del 2001, se expidió el Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Minería;

Que el artículo 67 del citado reglamento, establece que los estudios, programas, planes de manejo, auditorías y presupuestos ambientales, que presenten los titulares de derechos mineros respecto de sus concesiones mineras o plantas de beneficio, fundición y refinación, serán evaluados por la Unidad Ambiental Minera de la Dirección Nacional de Minería y aprobados por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, la misma que se encargará del seguimiento de velar por el cumplimiento de los estudios ambientales, directamente o a través de firmas auditoras independientes, calificadas;

Que el artículo 70 del referido reglamento, establece que la Dirección Regional de Minería, remitirá en el término de veinte y cuatro horas luego de su recepción los estudios ambientales y programas anuales a la Unidad Ambiental Minera, para que ésta, en el plazo señalado en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador, elabore el informe que será remitido a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas para su aprobación;

Que tanto el nivel jerárquico como la dependencia de la Unidad Ambiental Minera, dificulta una óptima gestión socio-ambiental en el sector minero, pues depende jerárquicamente de la Dirección Nacional de Minería, mientras que operativamente depende de la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 625, publicado en el Registro Oficial No. 151 de 12 de septiembre de 1997, se expidió el Reglamento Ambiental de las Actividades Mineras;

Que el citado reglamento identifica a la Dirección Nacional de Protección Ambiental como la Unidad Operativa de la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas responsable de cumplir las responsabilidades para la gestión socio ambiental minera;

Que es necesario fortalecer la gestión institucional socio-ambiental en el sector minero a fin de cumplir con las metas de desarrollo sustentable definidas en la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, para lo cual debe jerarquizarse a la Unidad Ambiental Minera a Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, como una dependencia orgánica y operativamente dependiente de la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 5 y 9 del artículo 171, de la Constitución Política de la República y el artículo 19 de la Ley de Minería,

Decreta:

Art. 1.- Crear la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM, como una unidad dependiente orgánica y operativamente de la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, en sustitución de la Unidad Ambiental Minera de la Dirección Nacional de Minería.

Art. 2.- Reformar el Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Minería, expedido con Decreto Ejecutivo No. 1415, publicado en el Registro Oficial No. 307 de 17 de abril del 2001, de conformidad con el siguiente texto:

- a) Sustitúyase el literal c) del artículo 4, por el siguiente: *“Contribuir con la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera - DINAPAM en el control del cumplimiento de los planes de manejo ambiental y de cierre de operaciones contenidos en los estudios ambientales”*,
- b) Sustitúyase el primer párrafo del artículo 67 por el siguiente: *“Evaluación y aprobación de los estudios ambientales.- Los estudios, programas, planes de manejo, auditorías 'y presupuestos ambientales, que presenten los titulares de derechos mineros respecto de sus concesiones mineras o plantas de beneficio, fundición y refinación, serán evaluados por la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera unidad dependiente administrativa y operativamente de la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, y aprobados por dicha Subsecretaría la que además se encargará del seguimiento y de velar por el cumplimiento de los estudios ambientales, directamente o a través de firmas auditoras independientes, calificadas.”*;
- c) Sustitúyase, en el artículo 70, la frase *“Unidad Ambiental Minera”* por *“Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera de la Subsecretaría de Protección Ambiental”*; y,
- d) Sustitúyase, en el artículo 74, la frase *“Unidad Ambiental Minera”* por *“Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera de la Subsecretaría de Protección Ambiental”*.

Art. 3.- Sustituir, en el texto del Reglamento Ambiental de las Actividades Mineras, expedido con Decreto Ejecutivo No. 625, publicado en el Registro Oficial No. 151 de 12 de septiembre de 1997, la frase *“Dirección Nacional de Protección Ambiental”* por la frase *“Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera”*.

Art. 4.- Agregar, a continuación del Artículo 5 del referido Reglamento Ambiental de las Actividades Mineras, un artículo innumerado que diga:

“Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera.- Corresponde a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM, unidad dependiente orgánica y operativamente de la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, realizar entre otras, las siguientes funciones:

- 1 *Realizar, directamente o a través de expertos contratados, la elaboración de estudios de factibilidad socio-ambiental, para definir con anticipación la procedencia o la no procedencia de llevar adelante una intervención minera, en aplicación del principio de precaución consagrado en el artículo 91 de la Constitución Política de la República y de lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Gestión Ambiental.*

2. *Controlar, fiscalizar la gestión ambiental en las actividades mineras.*
- 3 *Realizar la evaluación, aprobación y seguimiento de los estudios que integran el sistema de manejo ambiental, previstos en el artículo 21 de la Ley de Gestión Ambiental y cumplir con las demás normativas relacionadas con las actividades mineras”.*

Art. 5.- Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato en la Unidad Ambiental Minera y de la Dirección Nacional de Protección Ambiental podrán pasar a formar parte de la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM, previa evaluación y selección del Ministro de Energía y Minas o su delegado, de acuerdo a los requerimientos de esta institución.

En el caso de existir cargos innecesarios el Ministro de Energía y Minas podrá aplicar un proceso de supresión de puestos para lo cual observará las normas contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su reglamento y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES.

Artículo 6.- El presupuesto, los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario, y demás activos de la Unidad Ambiental Minera y de la Dirección Nacional de Protección Ambiental pasan a formar parte del patrimonio institucional de la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 7.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, vinculados con la Unidad Ambiental Minera y de la Dirección Nacional de Protección Ambiental, serán asumidos por la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM.

Artículo 8.- Facúltese al Ministro de Energía y Minas determinar mediante reglamento orgánico, la estructura de su Ministerio y las atribuciones y competencias de sus respectivas dependencias técnicas, operativas y administrativas que será aprobado por la SENRES previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 9.- El Ministro de Economía, expedirá las regulaciones presupuestarias necesarias, dispondrá las acciones y emitirá las resoluciones que considere pertinentes para la aplicación del presente decreto ejecutivo, y asignará los recursos que sean necesarios para cubrir las eventuales indemnizaciones que correspondan por la supresión de puestos.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Ministro de Energía y Minas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Alberto Acosta Espinosa, Ministro de Energía y Minas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 419

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el Ecuador soporta una deforestación de 198.000 hectáreas al año, siendo el país de América del Sur que mayor índice de pérdida de bosques nativos ha tenido durante la última década;

Que siendo el Ecuador el país con la más alta diversidad de especies del planeta con relación a su superficie, la deforestación constituye una grave amenaza para la conservación y uso sustentable de la biodiversidad como recurso estratégico para la economía del país;

Que la explotación forestal no sostenible, la tala ilegal de madera y un limitado control forestal técnico y sistemático, constituyen las mayores amenazas que enfrentan los bosques nativos del Ecuador ocasionando la destrucción del hábitat de muchas especies de flora y fauna silvestres, la alteración del régimen hídrico y la pérdida de bienes y servicios ambientales que contribuyen al cambio climático;

Que la deforestación es la causa principal para la pérdida de la soberanía alimentaria de comunidades indígenas y campesinas, lo que incide a su vez la pérdida de conocimientos tradicionales y su aplicación en varios aspectos como la medicina natural;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 998 de 28 de diciembre del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 182 de 6 de enero del 2006, el Presidente Constitucional de la República, Dr. Alfredo Palacio, declaró en estado de emergencia el control y la supervisión del sector forestal ecuatoriano; el mismo que fue ampliado mediante Decreto Ejecutivo No. 1196 del 1 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 226 de 10 de marzo del 2006;

Que estas iniciativas y los esfuerzos realizados no han sido suficientes para detener la tala ilegal de madera y la indiscriminada deforestación dada su magnitud intersectorial y política;

Que el artículo 3, numeral 3 de la Constitución Política establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del medio ambiente;

Que el artículo 23, numeral 6 de la Constitución Política reconoce el derecho de todos los ciudadanos a vivir en un ambiente ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que el artículo 86 de la Constitución Política, declara de interés público la preservación del medio ambiente, la diversidad y la integridad del patrimonio genético del país;

Que de acuerdo al artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales;

Que el artículo 40 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, señala que el Ministerio del Ambiente establecerá con fines de protección forestal y de la vida silvestre, vedas parciales o totales de corto, mediano y largo plazo, cuando razones de orden ecológico, climático, hídrico, económico o social lo justifiquen;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 167, publicado en el Registro Oficial No. 18 del 8 de febrero del 2007, la Ministra del Ambiente establece en todo el territorio del Ecuador continental; la veda de mediano plazo de dos años para las especies caoba *Swietenia macrophylla* y cedro *Cedrela odorata*, entendiéndose como tal la prohibición a la corta de árboles de las referidas especies;

Que es obligación del Estado y Gobierno Nacional adoptar las medidas necesarias para preservar los recursos naturales y velar por todos los asuntos relativos a la gestión ambiental, dando prioridad al tratamiento y solución de los aspectos reconocidos como problemas ambientales críticos del país, los cuales incluyen la pobreza, la deforestación, la pérdida de la biodiversidad y la explotación y comercio ilegal de los recursos forestales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Establecer en todo el territorio del Ecuador continental la veda total de corto plazo de seis meses para las especies forestales del bosque nativo, entendiéndose como tal la prohibición a la corta y aprovechamiento de árboles, la movilización y comercialización de productos forestales maderables de todas las siguientes especies forestales: Ceibo *Ceiba pentandra*, Anime, Copal *Dacryodes* spp, Sande *BroSimun utile*, Coco, chalviande, sacha membrillo *Virola* spp, Guarango *Acacia glomerosa*, Cuángare, sangre de gallina *Otoba* spp., Canelo *Persea* spp., Mascarey, motilón *Hyeronima alchorneoides*, Tangaré, Figueroa *Carapa guianensis*, Zapote *Matisia cordata*, Matapalo *Ficus* spp, Jigua *Ocotea* spp., Jigua, canelo *Nectandra* spp.

Art. 2.- Se exceptúan de la veda total la madera proveniente de plantaciones forestales, sistemas agroforestales y árboles plantados, siempre que éstos se encuentren debidamente inscritas en el Registro Forestal, conforme lo establece el Art. 102 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre vigente y el Art. 50 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente; así mismo se exceptúan los aprovechamientos

forestales que fueren necesarios para la ejecución de obras públicas declaradas de interés nacional de conformidad con la ley; y, aquellos compromisos adquiridos por el Estado contractualmente o mediante autorizaciones o delegaciones al sector privado.

Art. 3.- En virtud de la presente declaratoria de veda, el Ministerio del Ambiente no emitirá licencias de aprovechamiento forestal en bosque nativo y guías de movilización a excepción de las contempladas en el Art. 2 del presente decreto.

Art. 4.- Para el año fiscal 2008, se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del Presupuesto General del Estado destine al presupuesto del Ministerio del Ambiente el monto que se determina en el literal a) del Art. 76 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 5.- Para el control de la movilización de productos forestales y vida silvestre, se dispone a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 45 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, establecer puestos fijos de control forestal en las carreteras y vías de comunicación a nivel nacional, y la realización de operativos de control móvil en carreteras y ríos, en coordinación y conforme la programación que se realice con el Ministerio del Ambiente. El control referido no incluye el juzgamiento de las infracciones forestales, el mismo que continuará bajo la responsabilidad del Ministerio del Ambiente, conforme la ley.

Art. 6.- La movilización de productos forestales maderables, productos forestales diferentes de la madera, así como de especímenes y elementos constitutivos de la vida silvestre autorizados, solo se podrá realizar entre las 06h00 y 18h00. Por lo tanto queda terminantemente prohibida la movilización de productos forestales, productos diferentes de la madera y de la vida silvestre fuera de esos horarios. Cualquier medio de transporte que sea sorprendido movilizándolo los productos arriba indicados fuera de los horarios dispuestos, será retenido y depositado en las unidades militares o policiales más cercanas y puesto a órdenes de la autoridad forestal local, a fin de que se verifique objetivamente el contenido de los productos transportados.

Art. 7.- En caso de que, durante la vigencia de la veda, se efectúen decomisos de productos forestales maderables de cualquiera de las especies declaradas en veda, la autoridad ambiental procederá a la donación de los productos forestales decomisados en aplicación de lo que establecen los artículos 107 al 116 del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente. Para el caso de especímenes y elementos constitutivos se dispondrá la entrega a centros de rescate u otros depósitos de la vida silvestre debidamente autorizados.

Art. 8.- Para la aplicación de esta declaratoria de veda se entiende como Bosque Nativo la definición que consta en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial 041 del 4 de junio del 2004, promulgada en el Registro Oficial No. 401 del miércoles 18 de agosto del 2004.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Durante el tiempo de vigencia de la veda, el Ministerio del Ambiente implementará las acciones técnico-administrativas que permitan determinar la necesidad de acortar o ampliar su vigencia.

SEGUNDA.- Los costos para el establecimiento, administración y funcionamiento de controles fijos y móviles de control forestal por parte de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, serán cubiertos por el presupuesto regular de esas instituciones.

TERCERA.- La presente declaratoria de veda no modifica ni deroga la declaratoria de veda para las especies caoba (*Swietenia macrophylla*) y cedro (*Cedrela odorata*) que fue expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 167, publicado en el Registro Oficial No. 18 del 8 de febrero del 2007.

CUARTA.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, de su cumplimiento encárguese a los señores: Ministro de Gobierno y Policía, Ministra de Defensa Nacional, Ministro de Economía y Finanzas y Ministra del Ambiente, los mismos que actuarán en forma conjunta bajo la coordinación del Ministerio del Ambiente y pondrán a disposición todos los recursos que fueren necesarios para la aplicación de este decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

f.) Juan Martínez Yáñez, Ministro Coordinador del Patrimonio Natural y Cultural.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 420

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3410 de 2 de diciembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 5 de 22 de enero del 2003, se expidió el Texto Compilado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que de conformidad con el inciso final del artículo 113 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público LOSCCA, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES, mediante oficio No. DI-SENRES-002999 de 22 de mayo del 2007, emite dictamen favorable, para la incorporación de la Subsecretaría de Economía Social y Solidaria, como un proceso dependiente del macroproceso de la Subsecretaría General de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que con oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-191212 de 27 de abril del 2007, el Subsecretario General de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable para la creación de la referida subsecretaría;

Que con informe No. MEF-CRH-55-2007 de 10 de abril del 2007, la Coordinación de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas emite informe favorable para la creación de la Subsecretaría de Economía Social y Solidaria, como un proceso dependiente del macroproceso Subsecretaría General de Economía de dicho Ministerio;

Que la Subsecretaría de Economía Social y Solidaria, reorientará las acciones económicas del Ministerio de Economía y Finanzas hacia las unidades y procesos de la economía solidaria a través de mecanismos como las finanzas solidarias, el comercio justo entre otros; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República; y, artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Reformar el Libro III "De la Organización y Administración del Ministerio de Economía y Finanzas" contenido en el Decreto Ejecutivo No. 3410, publicado en el Registro Oficial No. 5 de 22 de enero del 2003, en los siguientes términos:

Art. 1.- Agréguese al artículo 58, 5.1 Subsecretaría General de Economía, la letra d) que dirá: "Impulsar cambios estructurales basados en la economía social y solidaria".

Art. 2.- Incorpórese al final del punto 5.1 del artículo 58, acápite Estructura Básica, lo siguiente:

"- Coadyuvar al fortalecimiento de la economía social y solidaria".

Art. 3.- Inclúyase en el artículo 58, como punto 5.1.3, lo que sigue:

"SUBSECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA

Misión:

Impulsar cambios estructurales basados en la economía social y solidaria, a través de una estrategia integral de transformación; de definición de políticas que reorienten

las acciones económicas del Estado; y, de medidas específicas que permitan apoyar la diversidad de modalidades que actualmente involucra la economía social y solidaria, en procura de eliminar desventajas, mejorar las condiciones de trabajo; así como, las posibilidades de generación de empleo e ingresos dignos.

Ambito de acción:

- Definir políticas, realizar estudios y promover capacidades para integrar la visión de la economía social y solidaria en la política económica del país.
- Definir políticas hacia el fortalecimiento de la economía social y solidaria y desarrollar programas y proyectos que favorezcan al comercio justo, el intercambio y las finanzas solidarias, el crédito, la infraestructura productiva, la recuperación e innovación tecnológicas, la asociatividad y otros procesos similares.
- Intervenir en acciones coordinadas con distintas instancias públicas que coadyuven al fortalecimiento de la economía social y solidaria.
- Coordinar al interior del Ministerio de Economía y Finanzas para que la formulación de la política económica y fiscal, que involucra, entre otros procesos, la planificación de la inversión pública y la elaboración del Presupuesto General del Estado consideren la visión de la economía social y solidaria.
- Elaborar y promover políticas específicas de derechos económicos e igualdad económica de género.
- Elaborar y promover políticas que atiendan de manera específica las desigualdades económicas que afectan a la población juvenil y a los pueblos indígena y afroecuatoriano.

Estructura Básica:

El proceso de Economía Social y Solidaria, se encuentra organizado por los siguientes subprocesos:

- Política intersectorial para la economía social y solidaria.
- Apoyo a las unidades y procesos de la economía social y solidaria.
- Crédito y finanzas solidarias.
- Igualdad económica de género.

5.1.3.1 COORDINACION DE POLITICA INTERSECTORIAL PARA LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA

Misión:

Elaborar estrategias y políticas generales de economía social y solidaria y evaluar el impacto.

Ambito de acción:

- Promover capacidades para integrar la visión de la economía social y solidaria.
- Diseñar políticas y mecanismos para integrar la visión de la economía social y solidaria, en la política económica del país y en una estrategia general de transformación económica.
- Diseñar políticas que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas que afectan a la población juvenil y a los pueblos indígenas y afroecuatoriano.
- Realizar estudios generales y sectoriales que sustenten la definición y aplicación de políticas en el campo de la economía social y solidaria; así como, acciones de monitoreo y evaluación de impacto.

5.1.3.2 COORDINACION DE APOYO A UNIDADES Y PROCESOS DE ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA:

Misión:

Diseñar y aplicar políticas que favorezcan el acceso a recursos, la eficiencia, el empleo y el trabajo digno en las instancias, unidades y procesos de economía social y solidaria.

Ambito de Acción:

- Diseñar y mantener un sistema de información, sobre las experiencias, unidades y procesos de economía social y solidaria, sus condiciones y sus aportes, dando cuenta de su amplitud y diversidad.
- Apoyar a los gobiernos locales y a la sociedad civil en las iniciativas de economía solidaria, promoviendo la democratización en la toma de decisiones y en las asignaciones de recursos.
- Diseñar y aplicar mecanismos de interrelación con las organizaciones, instituciones, e instancias que impulsan la economía social y solidaria en la sociedad.
- Promover el acceso de las iniciativas de economía social y solidaria a las compras públicas, a mercados nacionales e internacionales, con modalidades de intercambio basadas en el comercio justo, comercio compensado y otras formas de intercambios equitativos.
- Impulsar prácticas de consumo sostenible y modalidades asociativas y colectivas de consumo.
- Contribuir a la optimización e innovación de la gestión productiva y de servicios, apoyando procesos de recuperación y protección de los conocimientos ancestrales ligados a la producción.
- Apoyar iniciativas para la recuperación y la innovación de tecnologías alternativas y sostenibles y su difusión, con participación directa de las universidades y escuelas politécnicas, otras entidades especializadas gubernamentales y no gubernamentales y la cooperación internacional.

5.1.3.3 COORDINACION DE CREDITO Y FINANZAS SOLIDARIAS.

Misión:

Diseñar y ejecutar políticas y programas que faciliten y optimicen el acceso a recursos financieros públicos para la economía solidaria, y que apoyen las experiencias sociales de finanzas solidarias.

Ambito de acción:

- Coadyuvar a la creación, coordinación y ejecución de líneas de crédito enmarcadas en las finanzas solidarias.
- Diseñar mecanismos de reconversión de deuda legítima hacia las finanzas solidarias.
- Diseñar mecanismos para reorientar las remesas hacia iniciativas de economía social y solidaria y hacia el bienestar de las familias que las generen.
- Diseñar e impulsar mecanismos alternativos de pago de carácter social.

5.1.3.4 COORDINACION PARA LA IGUALDAD ECONOMICA DE GENERO.

Misión:

Diseñar y evaluar políticas encaminadas a la plena aplicación de los derechos económicos de las mujeres y a la igualdad económica de género, reconociendo el aporte de los hogares como unidades económicas.

Ambito de Acción:

- Velar porque la estrategia y las políticas de economía social y solidaria integren la perspectiva de igualdad de género.
- Diseñar políticas para la eliminación de las desventajas y desigualdades de género en el acceso a recursos y a las retribuciones al trabajo en actividades productivas, reproductivas y de servicios.
- Diseñar políticas para el reconocimiento pleno de los hogares como unidades económicas, la valoración de los aportes de las mujeres, y para la eliminación de las desigualdades de género en ese ámbito, revisando el sistema de cuentas nacionales para incorporar los aportes del trabajo no remunerado.
- Desarrollar y aplicar metodologías de presupuestos nacionales y locales, orientadas a la redistribución con criterios de justicia de género.
- Impulsar el cuidado y bienestar humano como asunto de responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y los hogares, en condiciones de equidad, impulsando la ampliación sustantiva de infraestructura y servicios públicos para el cuidado humano".

Art. 4.- La referida Subsecretaría funcionará con el recurso humano básico indispensable.

Los puestos creados con Resolución No. MEF-SA-CRH-2007-06 de 18 de abril del 2007 serán ocupados a través de concurso de merecimientos y oposición conforme lo dispone la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público LOSCCA y las normas técnicas de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES.

Art. 5.- Las remuneraciones del Subsecretario y de los demás funcionarios y servidores de la citada Subsecretaría se sujetarán a la escala del nivel jerárquico superior; y, a la escala de remuneraciones mensuales unificadas expedidas por la SENRES, respectivamente.

Art. 6.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, el 20 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 213

Anita Albán Mora
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 5 del Art. 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, publicada en el Suplemento del R. O. No. 334 de 15 de agosto del 2006 destina el 5% de la cuenta especial denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico - Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS) para reparación ambiental y social por efecto de los impactos generados por las actividades hidrocarburíferas o mineras desarrolladas por el Estado, que hayan generado pasivos ambientales legalmente exigibles en su contra a la fecha de expedición de dicha ley, señalando que para la utilización de estos recursos el Ministerio del Ambiente elaborará y aprobará los planes y proyectos correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, publicado en el R. O. No. 131 de 24 de octubre del 2005, dispone que los recursos que constan en el numeral 5 del segundo artículo innumerado del Título III de la ley, previstos para reparación ambiental y social por efecto de los impactos generados por las actividades hidrocarburíferas o mineras desarrolladas por el Estado, se canalizarán a través del Ministerio del Ambiente para los planes y proyectos elaborados y aprobados por esa Secretaría de Estado.

Se entenderá como actividades de reparación ambiental y social, a todas aquellas iniciativas que permitan conservar el capital natural del país, o la prevención y/o recuperación de las pérdidas de capital humano, social y natural ocasionadas por externalidades procedentes de la explotación hidrocarburífera y minera realizada exclusivamente, por empresas que forman parte del sector público.

Las personas naturales o jurídicas privadas que hayan generado o generen externalidades negativas producto de su actividad económica, serán directamente responsables de las reparaciones y/o compensaciones necesarias, de conformidad con la ley y el debido proceso.

Todo proyecto elaborado para utilizar los recursos estipulados en el numeral 5 del segundo artículo innumerado del Título III, referente al 5% para reparación ambiental y social, deberá presentar al Ministerio del Ambiente un informe detallado que describa las externalidades negativas que va a mitigar, la actividad económica que las produjo y las acciones previstas para evitar problemas de riesgo moral.

En ningún caso, se permitirá el uso de estos recursos si existen indicios o se comprueba contaminación intencional con fines de lucro.

Hasta el 5% del total de recursos contemplados en este artículo podrán ser utilizados por el Ministerio del Ambiente para la elaboración de los estudios y para el apoyo al monitoreo y evaluación de los proyectos de inversión respectivos;

Que, en cumplimiento de este mandato, el Ministerio del Ambiente ha elaborado el Plan de Reparación Ambiental y Social 2006 y aprobado para su financiamiento por el Presidente de la República a través de los decretos ejecutivos No. 1714 de 3 de agosto del 2006, 1787 de 25 de agosto del 2006, 2065 de 14 de noviembre del 2006 y 2152 de 14 de diciembre del 2006; con el porcentaje asignado al Ministerio del Ambiente de los fondos de la CEREPS.

El Plan de Reparación Ambiental y Social tiene como propósito fortalecer las capacidades locales (gobiernos, instituciones locales y sociedad civil) en las zonas afectadas por la explotación de hidrocarburos, para desarrollar acciones coordinadas orientadas a prevenir la ocurrencia de nuevos daños ambientales y sociales asociados a la industria del petróleo, remediar los impactos negativos en la población y los ecosistemas, utilizando estratégicamente los recursos de la cuenta especial para la Reactivación Productiva y Social y del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal (CEREPS) en la perspectiva de lograr la restauración

ecológica, es decir la recuperación de cada uno de los componentes ambientales y sociales que se encuentran degradados a causa de actividades humanas regresivas y/o por desastres naturales, hasta un estado ecológico inicial, estable y autosuficiente y, favorecer el ejercicio y la restitución de los derechos de las víctimas del desastre ambiental y social ocasionado por la explotación de petróleo, uno de cuyos responsables es el Estado Ecuatoriano;

Que, es necesario que el Ministerio del Ambiente se fortalezca en su rol de Autoridad Ambiental Nacional y consolide la capacidad gubernamental de negociación y gestión de proyectos, promoviendo el ahorro de costos, economías de escala en los procesos y una transferencia oportuna de los recursos provenientes de cooperación así como del aporte local desde el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 064 de 27 de julio del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 408 de 27 de agosto del 2004, el Ministerio del Ambiente Constituye a la Unidad Coordinadora de Proyectos UCP, dependiente del Despacho del Ministro del Ambiente, descentrada administrativa y financieramente, responsable de la administración de los recursos nacionales e internacionales de los proyectos de cooperación que ejecuta esta Cartera de Estado, de acuerdo a los convenios y memorandos de entendimiento que se encuentren suscritos con organismos cooperantes o que se suscribieren en el futuro;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 032 de 30 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 257 de 25 de abril del 2006, el Ministerio del Ambiente constituye a la Unidad de Gestión y Monitoreo (UGM) dependiente del Despacho del Ministro del Ambiente, descentrada administrativa y financieramente, responsable de la ejecución, gestión y monitoreo de los proyectos de remediación ambiental y social que se financien con los recursos correspondientes al 5% de la cuenta denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico - Tecnológico y de la Estabilización Fiscal";


Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 164 de 28 de diciembre del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero del 2007, la Ministra del Ambiente dispone a la UCP se encargue de la ejecución administrativa y financiera de los proyectos de Reparación Ambiental y Social; y,

En uso de sus atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto Jurídico del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al Acuerdo Ministerial No. 164 de 28 de diciembre del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero del 2007.

Art. 1.- Incorpórese en el artículo 6 el Proyecto de Sistema de Información Geográfica de Pasivos Ambientales cuya ejecución administrativa y financiera estará a cargo de la Unidad Coordinadora de Proyectos.

 PLAN DE INVERSIONES CEREPS 2006 APROBADO, DECRETO EJECUTIVO N° 1787 DE 25 DE AGOSTO DEL 2006				
N°	Nombre del proyecto	Mecanismo de ejecución	Provincia	Monto
1	Sistema del información geográfico de pasivos ambientales	UCP	Orellana y Sucumbíos	\$ 4,182.500,00
TOTAL				\$ 4,182.500,00

Art. 2.- Se reforma el artículo 5 por el siguiente texto:

“Se crea la Comisión Técnica para que participe en la elaboración de los términos de referencia, bases de concursos, asesore y emita los criterios técnicos para cada uno de los procesos de contratación de los proyectos del Plan de Reparación Ambiental y Social.

La Comisión Técnica estará conformada por la titular de esta Cartera de Estado o su delegado, quien lo presidirá, el Coordinador Técnico de la UGM, un Técnico de la UGM designado por el Coordinador General de dicha Unidad, el especialista de adquisiciones de la UCP, un delegado de la Subsecretaría de Calidad Ambiental y/o Capital Natural, atendiendo la naturaleza de los proyectos”.

Art. 3.- Añádase luego del artículo 8 los siguientes artículos innumerados:

Art....- La Unidad Coordinadora de Proyectos procederá a la apertura de cuentas contables separadas para el registro de los recursos que sean transferidos para financiar los proyectos de reparación ambiental y social.

Art....- El presente acuerdo, por contener normas que exclusivamente entrañan el ejercicio de las potestades administrativas de esta Cartera de Estado, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP), la Unidad de Gestión y Monitoreo (UGM), Subsecretaría de Calidad Ambiental, Subsecretaría de Capital Natural.

Comuníquese y publíquese, 12 de junio 2007.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 8 de mayo del 2007.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

N° 140

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n, de noviembre 30 del 2006, con trámite N° 2006-2786-AL-AE, la Sra. Susana Del Pilar Espinel, Presidenta Provisional de la Fundación "Estrella

de David", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 73-DAL-OS-LFM-07 de marzo 27 del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Fundación "Estrella de David", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación "Estrella de David", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de

directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de abril del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 3 de mayo del 2007.

N° 142

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de marzo 13 del 2007, con trámite N° 2007-2060-E-AL-AE, el Coronel Jaime Guillermo Albuja Basantes, Presidente provisional de la Corporación de Militares en Servicio Pasivo "CONAMIL", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 548-DAL-OS-LFM-2007 de abril 3 del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Corporación de Militares en Servicio Pasivo "CONAMIL", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Corporación de Militares en Servicio Pasivo "CONAMIL", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la corporación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones

establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de abril del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 3 de mayo del 2007.

N° 144

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n de fecha febrero 28 del 2007, con trámite N° 1106-E, la directiva provisional de la Asociación de Moradores de la "Comuna", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 455-DAL-OS-JVG-07 de 19 de marzo del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Asociación de Moradores de la "Comuna", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Moradores de la "Comuna", con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

PRIMERA.- En la razón social y en todo el contenido estatutario agréguese: antes de Asociación de Moradores de la "Comuna" Las Palabras: "Comité Promejoras de la"

Art. 2.- Disponer que el Comité Pro-Mejoras de la "Asociación de Moradores de la "Comuna", una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de abril del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.-
M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.)
Ilegible.- 3 de mayo del 2007.

N° 0146

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio de fecha 29 de enero del 2007, con trámite N° 3436, la directiva provisional del la Asociación de Estadísticos de Salud Hospital Eugenio Espejo, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica:

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 576-DAL-OS-MV-2007 de 16 de marzo del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Asociación de Estadísticos de Salud Hospital Eugenio Espejo, por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Estadísticos de Salud Hospital Eugenio Espejo, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de abril del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.-
M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.)
Ilegible.- 3 de mayo del 2007.

N° 0147

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de octubre 23 del 2006, con trámite N° 2006-2867-AL-AE, la Sra. Mercedes Guadalupe Velásquez Lovera, Presidenta provisional de la Fundación "Desarrollo y Humanidad", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 542-DAL-OS-LFM-2007 de 30 de marzo del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Fundación "Desarrollo y Humanidad", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación "Desarrollo y Humanidad", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se

reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de abril del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 3 de mayo del 2007.

N° 0148

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título

XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n, ingresado en esta Secretaría de Estado el 15 de septiembre del 2006, con trámite N° 2006-2078-AL-AE, el Sr. Salín Fernando Guagrilla Morales, Presidente Provisional del Comité Promejoras del Barrio "Mirador Yaruqueño", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 533-DAL-OS-LFM-07 de 28 de marzo del 2007, ha emitido informe favorable a favor del Comité Promejoras del Barrio "Mirador Yaruqueño", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Promejoras del Barrio "Mirador Yaruqueño", con domicilio en la parroquia de Yaruquí, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que el comité, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de abril del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 3 de mayo del 2007.

N° 0149

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n de fecha febrero 8 del 2007, con trámite N° 3568-AJ-RD, la directiva provisional de la Fundación para el Desarrollo Educativo en el Ecuador (FUNDESECUA), solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 806-DAL-OS-JVG-07 de 11 de abril del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Fundación para el Desarrollo Educativo en el Ecuador (FUNDESECUA), por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

N° 0150

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación para el Desarrollo Educativo en el Ecuador (FUNDESECUA), con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación.

Art. 2.- Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de abril del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 3 de mayo del 2007.

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de noviembre 24 del 2006, con trámite N° 2006-2708-AL-AE, el Sr. Manuel Ernesto Bastidas Aldás, Director provisional de la Fundación "THINK", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 524-DAL-OS-LFM-07 de marzo 27 del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Fundación "THINK", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación "THINK", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se

reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de abril del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certificó.- f.) Ilegible.- 3 de mayo del 2007.

N° 0152

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las

personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de diciembre 11 del 2006, con trámite N° 2006-2820-AL-AE, la Sra. Susana Del Pilar Veloz Gálvez, Presidenta provisional de la Fundación de Formación de Apoyo a la Familia Ecuatoriana "FAIFE", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 525-DAL-OS-LFM-07 de marzo 27 del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Fundación de Formación de Apoyo a la Familia Ecuatoriana "FAIFE", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación de Formación de Apoyo a la Familia Ecuatoriana "FAIFE", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios, de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u

otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales ya las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de abril del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 3 de mayo del 2007.

Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar, I.G.M., es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del citado Acuerdo Ministerial No. 488, es facultad del Ministro de Economía y Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial, autorizar la emisión de especies valoradas;

Que mediante oficio No. MEF-STN-2007-2804 de 21 de mayo del 2007, el Subsecretario de Tesorería de la Nación, aprueba la emisión e impresión de trescientos treinta y cinco mil (335.000) tarjetas de visita al Parque Nacional Galápagos de distintos valores; y, en consecuencia solicita al Subsecretario Administrativo, disponer la elaboración del acuerdo ministerial, contrato y demás trámites que se requieran para la emisión e impresión de las referidas especies valoradas;

Que el artículo 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, exceptúa de los procedimientos precontractuales, los contratos que celebren las entidades del sector público entre sí; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 115 de la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno; 3 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública; y, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión e impresión de trescientos treinta y cinco mil (335.000) tarjetas de visita al Parque Nacional Galápagos de distintos valores, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por el Subsecretario de Tesorería de la Nación, en el Anexo 1 de su oficio No. MEF-STN-2007-2804 de 21 de mayo del 2007 de acuerdo al siguiente detalle:

No. 191

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Ministro de Economía y Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo

Denominación	Valor de comercialización	Cantidad a emitirse	Numeración secuencial	
			Del	Al
Tarjetas de visita al Parque Nacional Galápagos y a la reserva de recursos marinos para nacionales y extranjeros residentes en el Ecuador menores de 12 años	US \$ 3,00	15.000	65.001	80.000
Tarjetas de visita al Parque Nacional Galápagos y a la reserva de recursos marinos para nacionales y extranjeros residentes en el Ecuador mayores de 12 años	US \$ 6,00	70.000	180.001	250.000
Tarjetas de visita al Parque Nacional Galápagos y a la reserva de recursos marinos para extranjeros no residentes en el Ecuador mayores de 12 años	US \$ 100,00	250.000	600.001	850.000

Art. 2.- Exonerar de los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de las especies valoradas señaladas en el artículo anterior, a suscribirlo con el Instituto Geográfico Militar.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 14 de junio del 2007.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia certificado.- f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 0283

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 176 y numeral 6 y del artículo 179, capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representarán al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 42 de la Constitución Política del Ecuador dispone: “que el Estado garantizar el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia”;

Que, es indispensable en la ejecución de toda actividad en materia de salud contar con normas precisas para mejorar la calidad de la prestación de servicios de menores de 10 años;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00182 del 21 de marzo del 2002, se aprobó el documento “Normas de Atención a la Niñez”;

Que, la Dirección del Proceso de Normatización del Sistema Nacional de Salud, ha circunscrito Institucionalizar la “Guía de las intervenciones basadas en evidencias para la reducción de la muerte neonatal”, como parte del conjunto de la atención integral a la niñez”

Que, mediante morando No. SNS-12-126 de 3 de mayo del 2007, la Dirección del Proceso de Normatización de Salud, solicita la elaboración del presente instrumento jurídico; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer que la “Guía de las intervenciones basada en evidencia, para la reducción de la muerte neonatal” forme parte de las normas de atención a la niñez.

Art. 2.- Difundir el documento mencionado en el artículo 1 del presente acuerdo, a nivel nacional para que el mismo sea aplicado obligatoriamente en todas las unidades operativas del sector salud tanto públicas como privadas.

Art. 3.- Derógase el Acuerdo Ministerial No. 0000251 del 18 de mayo del 2007.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las direcciones de Gestión Técnica del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Normatización del Sistema Nacional de Salud de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 6 de junio del 2007.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certificado.- Quito, 19 de junio del 2007.- f.) Secretaria General.- Ministerio de Salud Pública.

No. 0288

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 176 y numeral 6 del artículo 179, capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que en la Ley Orgánica de Salud, establece en el Capítulo II de la Autoridad Sanitaria Nacional, sus Competencias y Responsabilidad, Art. 6, que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, numeral 24 regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario”; numeral 25 “Regular y ejecutar los procesos de

licenciamiento y certificación; y, establecer las normas para la acreditación de los servicios de salud”; y numeral 30 “Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población”;

Que la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 130.- Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario” y el artículo 177 dispone “Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento. En el caso de establecimientos educativos públicos y privados, vigilará controlará y evaluará periódicamente la infraestructura y condiciones higiénico sanitaria y requisitos necesarios para su funcionamiento”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0000105 de 22 de febrero del 2007, el Ministerio de Salud Pública, califica como prioritario el proceso de licenciamiento de los servicios de salud, como un proceso técnico-administrativo, de carácter oficial, obligatorio y continuo;

Que en el artículo 3 del acuerdo mencionado indica “... que la Dirección del Proceso de Control y Mejoramiento de los Servicios de Salud elabore el Reglamento de Aplicación del Proceso de Licenciamiento de lo Servicios de Salud Públicos y Privados;

Que mediante memorando No. SSS-12-176-2007 de 27 de marzo del 2007, la Dirección de Control y Mejoramiento de los Servicios de Salud, adjunta a la Dirección de Asesoría Jurídica el proyecto de acuerdo para su revisión; y,

En ejercicio de las facultades determinadas en los artículos 176 y 179 de la Constitución Política; el Art. 6 numeral 25 de la Ley Orgánica de Salud y el Art. 17 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA APLICACION DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

CAPITULO I

CONCEPTO DE LICENCIAMIENTO, AMBITO GENERAL DE APLICACION, Y OBJETIVO

Art. 1.- CONCEPTO DE LICENCIAMIENTO.- El licenciamiento es un procedimiento oficial de carácter obligatorio y continuo por medio del cual la autoridad sanitaria otorga la certificación para el funcionamiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos o estándares mínimos indispensables, a las instituciones prestadoras de servicios de salud, públicas o privadas, según su nivel resolutive.

Art. 2.- AMBITO GENERAL DE APLICACION.- El proceso de licenciamiento se aplicará a nivel nacional a los prestadores de salud públicos, semi-públicos, autónomos y privados, con fines y sin fines de lucro, así como también, a los individuos, trabajadores y profesionales de la salud, a los que se les faculta la posibilidad de participar en una práctica o actividad en salud.

Art. 3.- OBJETIVO.- El proceso de licenciamiento garantiza que las instituciones o servicios prestadores de salud cumplan con los requisitos mínimos, de acuerdo a su nivel resolutive, en aspectos de recursos humanos, infraestructura física, equipamiento y cumplimiento de normas y procedimientos administrativos de manera tal que aseguren la protección de la salud y seguridad pública.

CAPITULO II

DE LAS CARACTERISTICAS E INSTRUMENTOS DEL PROCESO

Art. 4- El proceso de licenciamiento tiene las siguientes características:

- a) Es de carácter oficial y es un procedimiento obligatorio y continuo;
- b) Establece y califica los requisitos mínimos (estándares) indispensables para el funcionamiento;
- c) Certifica el cumplimiento de los estándares; y,
- d) Es un requisito que se renueva anualmente.

Art. 5.- Para la aplicación del proceso de licenciamiento, a nivel nacional, se integran al presente reglamento los siguientes documentos técnicos y administrativos:

- a) El manual de normas de licenciamiento, que contiene:
 - Aspectos conceptuales.
 - Tipología de los servicios del Ministerio de Salud Pública y del sector privado.
 - Operativización del proceso de licenciamiento.
 - Estándares para el proceso de licenciamiento.
 - ANEXO: Homologación de la tipología de establecimientos de salud;
- b) Metodología para la calificación del proceso de licenciamiento en salud, contiene:
 - Definiciones metodológicas.
 - Esquema del proceso de licenciamiento.
 - Estructura, contenidos, función y objetivo.
 - Valores por variable y criterios de calificación.
 - Índice de licenciamiento.
 - Certificado de licenciamiento.

- Compromiso de gestión de licenciamiento;
- c) Especificaciones técnicas por componentes principales para puesto de salud, contiene los requisitos mínimos para su calificación u homologación, según la tipología;
- d) Especificaciones técnicas por componentes principales para subcentro de salud, contiene los requisitos mínimos para su calificación u homologación, según la tipología;
- e) Especificaciones técnicas por componentes principales para centro de salud, contiene los requisitos mínimos para su calificación u homologación, según la tipología;
- f) Especificaciones técnicas por componentes principales para hospital básico, contiene los requisitos mínimos para su calificación u homologación, según la tipología;
- g) Especificaciones técnicas por componentes principales para hospital general, contiene los requisitos mínimos para su calificación u homologación, según la tipología;
- h) Especificaciones técnicas por componentes principales para hospital especializado, contiene los requisitos mínimos para su calificación u homologación, según la tipología;
- i) Especificaciones técnicas por componentes principales para hospital de especialidades, que contiene los requisitos mínimos para su calificación u homologación, según la tipología;
- j) Matriz de calificación de estándares;
- k) Compromisos de gestión de licenciamiento;
- l) Certificado de licenciamiento; y,
- m) Sistema único de información del proceso de licenciamiento.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACION E INTEGRACION DE LAS COMISIONES PARA LA APLICACION DEL PROCESO

Art. 6.- Para la implantación y ejecución permanente del proceso, a nivel nacional, se establecen las siguientes comisiones en el Ministerio de Salud Pública:

- a) En el Nivel Central: Comisión del Nivel Central del Ministerio de Salud Pública; y,
- b) En las direcciones provinciales, bajo los lineamientos de la Comisión del Nivel Central: Comisión para el Desarrollo del Licenciamiento en el Nivel Local.

Art. 7.- Para la operativización del proceso, se establece la conformación y funcionamiento de equipos de licenciamiento dependientes de las comisiones dispuestas por el artículo 6.

Art. 8.- Las comisiones y equipos de licenciamiento se integran de la siguiente manera:

- a) Comisión del Nivel Central del Ministerio de Salud Pública, por profesionales de los procesos de:
 - Calificación de la demanda y oferta nacional en salud, subproceso de oferta.
 - Aseguramiento de la calidad de Gestión del Sistema Nacional de Salud, Subproceso Control del Sistema de Gestión.
 - Normatización del Sistema Nacional de Salud, subproceso de normatización técnica, equipos de trabajo de normatización del modelo de gestión y de establecimientos.
 - Control y mejoramiento en gestión de servicios de salud, subproceso del modelo de gestión.
 - Control y mejoramiento en vigilancia sanitaria, subproceso del sistema de alimentos, establecimientos, profesiones y otros productos sujetos a control.
 - Gestión de Recursos Humanos;
- b) Comisión para el Nivel Local.- En las direcciones provinciales de salud, por funcionarios profesionales de los subprocesos de:
 - Calificación de la demanda y oferta provincial.
 - Aseguramiento de la calidad de gestión.
 - El responsable de Gestión de Recursos Humanos.
 - Implantación de normas en el Sistema Provincial de Salud (equipo de trabajo de gestión de servicios de salud).
 - Control y mejoramiento de la implantación de normas en salud pública y gestión de servicios de salud (equipo de trabajo de gestión de servicios de salud).
 - Vigilancia sanitaria provincial; y,
- c) Equipo de licenciamiento.- Por funcionarios del Ministerio de Salud Pública designados por la Comisión del Nivel Central o por la Comisión en el Nivel Local, según corresponda.

Art. 9.- La aplicación del proceso de licenciamiento en los servicios prestadores de salud pública, autónomo y privados, con fines de lucro y sin fines de lucro, a los equipos de licenciamiento se sumarán, solamente durante la etapa de evaluación y con carácter informativo, las autoridades o funcionarios designados por dichos servicios.

Art. 10.- La Comisión del Nivel Central del Ministerio de Salud Pública, estará presidida por el Subsecretario General de Salud y la Secretaría permanente la ejercerá el funcionario Coordinador del Subproceso del Modelo de Gestión perteneciente al Proceso de Control y

Mejoramiento en Gestión de Servicios de Salud; la Comisión en el Nivel Local, estará presidida por el Director Provincial de Salud y la Secretaría permanente la ejercerá el funcionario responsable del Subproceso del Modelo de Gestión en la provincia; y, el equipo de licenciamiento será conducido por un funcionario, integrante del equipo, designado por el Director Provincial de Salud.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES

Art. 11.- De la Comisión del Nivel Central del Ministerio de Salud Pública:

- a) Definir, revisar y difundir las normas, procedimientos y otros mecanismos necesarios que constituyen el desarrollo y aplicación del proceso de licenciamiento;
- b) Dirigir y coordinar con todos los actores, públicos y privados, relacionados con el proceso la aplicación del mismo a nivel nacional;
- c) Elaborar el Plan Nacional de Licenciamiento, conjuntamente con las comisiones para el Desarrollo del Licenciamiento en el Nivel Local;
- d) Capacitar, adiestrar y asesorar sobre las normas, procedimientos y los otros documentos oficiales del proceso a los integrantes de las comisiones para el Desarrollo del Licenciamiento en el Nivel Local y de los Equipos de Licenciamiento;
- e) Diseñar e implantar, a nivel nacional, el Sistema Unico de Información del Proceso de Licenciamiento;
- f) Monitorear, evaluar e informar a las autoridades correspondientes sobre el desarrollo del Proceso a nivel nacional;
- g) Conocer los problemas relacionados con la ejecución del proceso y proponer soluciones; y,
- h) Las demás que le sean asignadas por las autoridades de salud.

Art. 12.- De la Comisión a Nivel Local,

- a) Elaborar el Plan Provincial de Licenciamiento, bajo los lineamientos de la Comisión del Nivel Central y someterlo a la aprobación de la autoridad correspondiente para su consolidación en el plan nacional;
- b) Programar, dirigir y supervisar el desarrollo del proceso de licenciamiento en su jurisdicción, con sujeción al plan provincial y en coordinación con la autoridad correspondiente;
- c) Conformar el equipo de licenciamiento capacitar y adiestrar sobre las normas, procedimientos y los otros documentos oficiales del proceso a los integrantes; y, monitorear el desarrollo de sus actividades;
- d) Informar a los actores, públicos y privados de la jurisdicción, sobre los contenidos del proceso de licenciamiento y coordinar la aplicación del mismo;

- e) Informar oportunamente sobre los resultados de la aplicación del proceso al Director Provincial de Salud para la toma de decisiones;
- f) Mantener actualizados los archivos, documentales y magnéticos, del Sistema Unico de Información del Licenciamiento y remitir los reportes, en forma oportuna, a la Comisión del Nivel Central, conforme instrucciones; y,
- g) Las demás que le sean asignadas por las autoridades de salud.

Art. 13.- Del equipo de licenciamiento:

- a) Coordinar, con cada uno de los servicios a intervenir, el inicio y desarrollo del proceso de licenciamiento de acuerdo con la programación establecida por la Comisión para el Desarrollo del Licenciamiento en el Nivel Local;
- b) Intervenir con el proceso, en los servicios programados, con sujeción a las normas, procedimientos y demás instrumentos oficiales del mismo;
- c) Entregar en forma oportuna, los resultados de la calificación y los documentos oficiales de respaldo, a la Comisión para el Desarrollo del Licenciamiento en el Nivel Local; y,
- d) Las demás que le sean asignadas por las autoridades de salud.

CAPITULO V

DE LA LEGALIZACION DEL PROCESO

Art. 14.- El Ministerio de Salud Pública, a través de las direcciones provinciales de salud, expedirá el certificado de licenciamiento, documento oficial que legaliza los resultados de la aplicación del proceso, a los servicios públicos, semi-públicos, autónomos y privados, con fines de lucro y sin fines de lucro, que habiendo sido sometidos al proceso cumplan con los porcentajes de calificación determinados, para su licenciamiento o licenciamiento condicionado.

El certificado de licenciamiento será renovado anualmente y se constituye en un requisito adicional previo al otorgamiento del permiso de funcionamiento, para los servicios de salud privados, conforme al Reglamento de servicios de salud privados, vigente por Acuerdo Ministerial 12005, Registro Oficial 882 de 26 de julio de 1979, sus anexos I y II y sus reformas.

CAPITULO VI

DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO

Art. 15.- La aplicación del proceso de licenciamiento será responsabilidad de las direcciones provinciales de Salud a través de las comisiones para el desarrollo del licenciamiento en el nivel local y se sujetará a las siguientes etapas:

- a) **AUTOEVALUACION:** La Dirección Provincial de Salud, a través de la Comisión para el Desarrollo del Licenciamiento en el Nivel Local informará a los servicios de salud hacer sometidos al proceso de licenciamiento, sobre los requisitos establecidos según el tipo de complejidad, con el fin de que dichos servicios dispongan de un diagnóstico situacional en relación con los estándares mínimos requeridos;
- b) **NOTIFICACION:** la Comisión para el Desarrollo del Licenciamiento en el Nivel Local notificará a los responsables de los servicios sobre la iniciación del proceso de licenciamiento en los mismos, con señalamiento de fecha de la visita del equipo de licenciamiento y calendario de actividades, previa aprobación del Director Provincial;
- c) **EVALUACION:** El equipo de licenciamiento procederá a la aplicación, in situ, de los instrumentos oficiales del proceso, conforme las normas y procedimientos establecidos para esta actividad;
- d) **INFORME:** El equipo de licenciamiento, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de terminación de la evaluación presentará, a la Comisión para el Desarrollo del Licenciamiento en el Nivel Local, el informe final de evaluación, conjuntamente con la documentación de respaldo;
- e) **CERTIFICACION:** La Comisión para el Desarrollo del Licenciamiento en el Nivel Local, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del informe final de evaluación comunicará, a través del Director Provincial de Salud, a las autoridades del servicio a ser sometidos al proceso, los resultados y el otorgamiento del certificado de licenciamiento; del certificado condicionado; o, el no otorgamiento del certificado de licenciamiento;
- f) **PLAZOS:** Posterior a la entrega del informe final de evaluación y de acuerdo a lo indicado en el literal e) anterior, los servicios sometidos al proceso se sujetarán a las siguientes condiciones y plazos:
- 1.- Con certificado de licenciamiento: Someterse a evaluaciones anuales para la renovación de la licencia, previa la obtención de permiso de funcionamiento.
 - 2.- Con certificado de licenciamiento condicionado: El servicio sometido al proceso puede continuar funcionando, pero está obligado a dar cumplimiento a lo suscrito en el documento compromisos de gestión, para en un plazo no mayor a los tres meses a partir de la fecha de recibido el informe, solicitar la re-evaluación.

El informe de la re-evaluación, de carácter inapelable, será entregado en un plazo no mayor a los 15 días hábiles de presentada la solicitud y sus efectos obligarán al retiro de la licencia condicionada y su sometimiento a las condiciones descritas en el siguiente numeral.
 - 3.- Sin certificado de licenciamiento: El servicio que no obtuviere el certificado de licenciamiento será suspendido en su funcionamiento hasta cuando

cumpla con los requisitos de acuerdo a su tipología, dentro de un plazo no mayor a seis meses, transcurrido el cual la Dirección Provincial correspondiente procederá a su reubicación en la tipología a la que corresponda su capacidad resolutive o a su suspensión definitiva; y,

- g) **REGISTRO NACIONAL:** La Comisión del Nivel Central mantendrá, de forma permanente y actualizada, la información sobre el desarrollo del proceso de licenciamiento, a nivel nacional, a través de la consolidación de los informes de las comisiones para el Desarrollo del Licenciamiento en el Nivel Local, mediante la implantación y operación del Sistema Unico de Información del Proceso de Licenciamiento a cargo del Subproceso del Modelo de Gestión (Gerencia de Servicios).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Comisión del Nivel Central del Ministerio de Salud Pública, en un inicio, cumplirá funciones de conformación de los equipos de licenciamiento, capacitación, adiestramiento e implementación del proceso de licenciamiento, conjuntamente con las comisiones a nivel local y posteriormente actuará con las funciones descritas en el artículo correspondiente de este reglamento.

SEGUNDA.- La implantación del proceso de licenciamiento se iniciará en las unidades ambulatorias y servicios hospitalarios del Ministerio de Salud Pública del Ecuador y posteriormente esta institución determinará la fecha de la ampliación a los prestadores privados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las modificaciones, debidamente sustentadas, que pudieren afectar a los contenidos del presente reglamento serán tramitadas por la Comisión del Nivel Central del Ministerio de Salud Pública para su legalización a través de los instrumentos legales que correspondan.

SEGUNDA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de junio del 2007.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.

Lo certifico.

Quito, 19 de junio del 2007.

f.) Secretaria General.- Ministerio de Salud Pública.

No. 021

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que el Ministro de Economía y Finanzas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno, 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública; y, 3 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, con Acuerdo Ministerial No. 141 de 2 de mayo del 2007, autorizó la emisión y exoneró de los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de cincuenta mil (50.000) timbres consulares y diplomáticos a un valor de comercialización de **dos dólares de los Estados Unidos de América** ^{00/100} **cada uno (US \$ 2,00 ^{C/u})** para el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, de conformidad con las especificaciones y características establecidas y aprobadas por el Subsecretario de Tesorería de la Nación, en el anexo 1 del oficio No. MEF-STN-2007-1855 de 2 de abril del 2007;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del citado Acuerdo Ministerial No. 488, el Instituto Geográfico Militar, I.G.M., es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas, que la Administración Pública requiera;

Que mediante oficio No. 2007-0071-IGM-f de 15 de mayo del 2007, el Director del Instituto Geográfico Militar, I.G.M., remite al Ministerio de Economía y Finanzas, la correspondiente cotización para la impresión de las referidas especies valoradas, para el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que el Coordinador Financiero Institucional y la Jefa del Departamento de Presupuesto, mediante certificación de fondos Nos. 24114-SIGEF-MP-2007 de 28 de mayo del 2007, certifican que en la partida presupuestaria No. **1130-0000-A126-000-00-00-530204-000-0** **“Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones”**, existen los recursos necesarios para el pago de las obligaciones que se generen como producto de la contratación;

Que con oficio No. MEF-STN-2007-2951 de 31 de mayo del 2007, el Subsecretario de Tesorería de la Nación, remite al Subsecretario Administrativo el análisis del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar;

Que el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública, dispone que la decisión o adjudicación de celebrar

contratos tramitados al amparo del artículo 6 de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, la tomará el Ministro o el representante legal de la entidad u organismo contratante; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

Resuelve:

Art. 1.- Adjudicar el contrato para la impresión de cincuenta mil (50.000) timbres consulares y diplomáticos para el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, al Instituto Geográfico Militar I.G.M., por el monto total de **cinco mil quinientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América** ^{00/100} **(US \$ 5.580,00)**, valor en el que no se encuentra incluido el Impuesto al Valor Agregado, IVA.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 14 de junio del 2007.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia certificado.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. SENRES-2007-000042

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 455 de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional

de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero del 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2007-000007, publicada en Registro Oficial No. 19 de 9 de febrero del 2007, se sustituye la escala de Remuneración Mensual Unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, constante en el Art. 1 de la Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-101700 de 31 de mayo del 2007, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen técnico presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Revisar la ubicación de un puesto constante en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, de acuerdo al siguiente detalle:

Puesto	Grado actual	Grado propuesto
Director Ejecutivo Del Consejo Nacional De Electricidad - CONELEC	5	6

Art. 2.- La aplicación presupuestaria de la revisión del puesto que contiene esta resolución, se efectuará con los recursos asignados en el presupuesto institucional del Consejo Nacional de Electricidad CONELEC, y; sin alterar la masa salarial vigente.

Art. 3.- De conformidad con el oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-101700 de 31 de mayo del 2007 del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual emite dictamen técnico presupuestario favorable para la reubicación del puesto en los grados de valoración de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, la presente resolución entrará en vigencia a partir del mes de mayo del 2007, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de junio del 2007.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE ISIDRO AYORA

Considerando:

Que la Constitución Política de la República determina en los artículos: 23 la garantía para que todas las personas sean consideradas iguales y gocen de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación entre otras razones por el estado de salud, discapacidad o diferencia de otra índole, 47, la atención prioritaria, preferente y especializada a los grupos considerados vulnerables, entre otros, de las personas con discapacidad, enfermedades catastróficas o de la tercera edad, y 53, la obligación que tiene el Estado para garantizar la prevención de las discapacidades y la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad;

Que el 10 de agosto de 1992 se publicó en el Registro Oficial N° 996 la "Ley sobre discapacidades N° 180", la misma que recogiendo las recomendaciones de la Comisión Discapacitados en el Ecuador "CIASDE" y todos aquellas recomendaciones de los organismos internacionales, establece en su Art. 2, el principio constitucional de igualdad de las personas ante la ley;

Que, es necesario y obligatorio brindar a las personas discapacitadas, igualdad de oportunidades y mayores posibilidades para mejorar las condiciones de vida personal y de su familia; ofreciéndole una educación adecuada y capacitación, a fin de que se constituyan en una fuerza potencial de producción, y se incorporen como antes económicamente activos en la sociedad;

Que los Arts. 85 y 87 del reglamento general de la ley y discapacidades, publicado en el Registro Oficial N° 374 de 4 de febrero de 1994, determina que el Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, proporcionará las especificaciones técnicas que garanticen el acceso y circulación sin impedimentos a los espacios urbanos, arquitectónicos y de los medios de transporte colectivo; y, que los municipios podrán adecuar esta normativa para mejorar su aplicación dentro de su jurisdicción;

Que el Art. 19, literal a) de la Codificación de la Ley sobre Discapacidades, publicada en el Registro Oficial N° 301 de 6 de abril del 2001, faculta a los municipios a dictar ordenanzas, que garanticen la accesibilidad y la utilización de bienes y servicios de la sociedad;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN aprobó el 4 de enero del 2001 como obligatorias las normas técnicas sobre accesibilidad de las personas al

medio físico, oficializadas como obligatorias mediante Acuerdo Ministerial Oficial N° 17 del 15 de febrero del mismo año; y,

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a los municipios a realizar acciones referentes a los aspectos de salud, educación y todos aquellos relacionados con el bienestar, desarrollo y seguridad de la población en el cantón respectivo; y, en uso de las atribuciones que le concede el Art. 63, numerales 1 y 13 de la misma ley,

Expide:

La Ordenanza sobre discapacidades, eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que permitan la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidades físicas, sensoriales, mentales e intelectuales, sea por causa genética, congénita o adquirida, procurando eliminar cualquier tipo de obstáculo físico o de otra naturaleza, que pueda devenir en un discrimen para los mismos al impedir el libre y fácil acceso a los servicios públicos que brinda el Gobierno Municipal; a su vez, pretende brindar las condiciones necesarias para que dichas personas puedan desempeñar sus actividades en condiciones de plena igualdad dentro de la sociedad.

DE LOS DISCAPACITADOS

Art. 2.- La certificación de discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades, será el único documento habilitante para acceder a los beneficios de la presente ordenanza.

Art. 3.- Los discapacitados para fines de la Administración Municipal, tendrán prioridad en la concesión de permisos para la ocupación de la vía pública, en el arrendamiento de locales municipales o de cualquier otro medio que les permita disponer de un trabajo estable. De comprobarse que dichos puestos o locales no son atendidos por el propio discapacitado o sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, se declararán vacantes y se cobrará una multa equivalente a 50% de un salario básicos unificado vigentes.

Art. 4.- Los discapacitados tendrán acceso gratuito a todos los locales e instalaciones municipales y a los espectáculos que organiza el Municipio y al 50% de su valor cuando lo efectúen particulares.

Al concederse autorización para la organización de cualquier espectáculo público, el Municipio exigirá que exista un acceso y ubicación especial para los discapacitados. En caso de incumplimiento, se impondrá a los organizadores una multa equivalente a 50% salario básico único unificado vigente.

Art. 5.- En todas las oficinas municipales o de sus empresas, las personas discapacitadas tendrán atención preferente. El funcionario, empleado o trabajador que no lo hiciere así, será sujeto de sanción por parte de la entidad, según se lo determine en el reglamento interno institucional, pudiendo ser causal incluso para la separación de sus funciones.

Art. 6.- Es obligación del Municipio formular y ejecutar proyectos y programas de prevención de la discapacidad en coordinación con el Patronato Municipal asimismo brindará servicios de atención para la recuperación de la salud, rehabilitación física y provisión de ayudas técnicas a personas con discapacidad, para lo cual delegará esta función a sus unidades médicas y administrativas a efectos de coordinar con otras instituciones involucradas con el tema.

Art. 7.- El Municipio en sus dependencias, empresas, concesiones o empresas con las que contratara la prestación de servicios con finalidad pública, obligatoriamente destinará como mínimo el cuatro por ciento de puestos de trabajo para personas con discapacidad, siempre que reúnan el perfil necesario para la función a desempeñar.

ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS Y URBANISTICAS

Art. 8.- Por barrera arquitectónica se entenderá todo elemento de una edificación o espacio urbano, de difícil uso para los discapacitados.

Art. 9.- En el concepto de accesibilidad en el sentido arquitectónico y urbano hace referencia a las facilidades que debe tener una persona discapacitada para desplazarse libremente en todos los espacios naturales y construidos, disfrutando de su uso o función en forma autónoma. La accesibilidad para ser efectiva requiere la supresión de barreras, tanto en el plano horizontal como en los cambios de nivel y la utilización auxiliares singulares.

Art. 10.- Para la construcción o modificación de toda obra pública, el Municipio a través de la Dirección de Planificación, exigirá que los diseños definitivos guarden estricta relación con las "Normas INEN sobre Accesibilidad de las Personas al Medio Físico" establecidas a la presente fecha y aquellas que en esta materia se dictaren en el futuro, a saber:

NTE INEN 2 23 SEÑALIZACION

NTE INEN 2 241 SIMBOLO DE SORDERA E HIPOACUSIA O DIFICULTADES SENSORIALES

NTE INEN 2 242 SIMBOLO DE NO VIDENTE Y BAJA VISION

NTE INEN 2 243 VISA DE CIRCULACION PEATONAL

NTE INEN 2 244 EDIFICIOS, AGARRADERAS, BORDILLOS Y PASAMANOS

NTE INEN 2 245 EDIFICIOS, RAMPAS FIJAS

NTE INEN 2 246 CRUCES PEATONALES A NIVEL Y DESNIVEL

NTE INEN 2 247 EDIFICIOS, CORREDORES Y PASILLOS. CARACTERISTICAS GENERALES

NTE INEN 2 248 ESTACIONAMIENTOS

NTE INEN 2 249 EDIFICIOS, ESCALERAS

NTE INEN 2 291 TRANSITO Y SEÑALIZACION

NTE INEN 2 293 AREA HIGIENICO - SANITARIA

NTE INEN 2 300 ESPACIOS, DORMITORIOS

NTE INEN 2 301 ESPACIO, PAVIMENTOS.

NTE INEN 2 309 ESPACIO DE ACCESOS, PUERTAS

NTE INEN 2 312 ELEMENTOS DE CIERRE, VENTANAS

NTE INEN 2 313 ESPACIOS, COCINA

NTE INEN 2 314 MOBILIARIO URBANO

NTE INEN 2 315 TERMINOLOGIA

Art. 11.- En el caso de toda obra pública o privada que suponga atención a los ciudadanos, la Dirección de Planificación Municipal exigirá que en los diseños definitivos existan accesos, medios de circulación a instalaciones adecuadas para personas con discapacidades, eliminándose todo tipo de barreras físicas, psicológicas, sociales y comunicaciones; de no haberse tomado en cuenta estas condiciones y aquellas referidas en el artículo anterior, el Municipio negará la autorización de ejecución de los trabajos; de haberse indicado ordenará su paralización hasta tanto se subsane la omisión, de persistirse en el desacato, dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una sanción de hasta 2 salarios básico unificado sin perjuicio de que se demande los daños ocasionados por la acción u omisión incurrida.

Art. 12.- Las acciones destinadas a evitar o eliminar las barreras son aplicables a la obra nueva, a la reconstrucción y/o remodelación de los espacios urbanos de los edificios o del sistema de transporte. En el campo de la restauración la eliminación de barreras debe entenderse a la intervención que no suponga una gran alteración al bien inmueble considerando como patrimonio cultural.

DISPOSICION FINAL

Art. 13.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Isidro Ayora, a los 29 días del mes de diciembre del 2006.

f.) Sr. Stalin Cruz Alvarado, Vicealcalde Municipal del Cantón Isidro Ayora.

f.) Sra. Inés Salazar Martínez, Secretaria Municipal del cantón Isidro Ayora.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Certifico: Que la presente Ordenanza sobre discapacidades, eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas y de creación del Concejo Cantonal de Discapacidades fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en las sesiones ordinarias celebradas los días viernes 22 y viernes 29 de diciembre del año 2006.

Isidro Ayora, 29 de diciembre del 2006.

f.) Sra. Inés Salazar Martínez, Secretaria Municipal del cantón Isidro Ayora.

ALCALDIA MUNICIPAL.- Isidro Ayora, al tercer día del mes de enero del año dos mil siete, a las once horas treinta minutos. En uso de las atribuciones que me concede el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente Ordenanza sobre discapacidades, eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas y de creación del Concejo Cantonal de Discapacidades y ordeno su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Cont. Hugo Muñoz Cruz, Alcalde Municipal del cantón Isidro Ayora.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza sobre discapacidades, eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas y de creación del Concejo Cantonal de Discapacidades al tercer día del mes de enero del año 2007, a las 11h30 minutos.

Lo certifico.- f.) Sra. Inés Salazar Martínez, Secretaria Municipal del cantón Isidro Ayora.

f.) Ab. Carlos García Castro, Procurador Síndico Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MACARA

Considerando:

Que, el Código de la Salud en su Art. 6, textualmente determina: "Saneamiento Ambiental es el conjunto de actividades dedicadas a acondicionar y controlar el ambiente en que vive el hombre, a fin de proteger su salud";

Que, el Art. 7 del Código de la Salud estipula: "El saneamiento ambiental está sujeto a la política general de salud, a las normas y a los reglamentos que proponga la Dirección Nacional de Salud, estableciendo las atribuciones propias de las municipalidades y de otras instituciones de orden público o privado";

Que, conforme las competencias determinadas en el Art. 149 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la Administración Municipal en coordinación con la autoridad de salud, le compete: literal a) "Cuidar de la higiene y salubridad del cantón"; y literal b) "Reglamentar todo lo relativo al manipuleo de alimentos, inspección de mercados, almacenes, mataderos, carnicerías, panaderías, bares, restaurantes, hoteles, pensiones y, en general, los locales donde se fabrique, guarden o expendan comestibles o bebidas de cualquier naturaleza y velar porque en ellos se cumplan los preceptos sanitarios";

Que, el Art. 378 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina la capacidad municipal para fijar tarifas retributivas por los servicios prestados;

Que, en el Registro Oficial N° 472 de fecha diciembre 12 del 2001, se encuentra publicada la Ordenanza que regula y reglamenta el servicio del camal municipal, la misma que se encuentra desactualizada, por lo que se hace necesaria la emisión de una ordenanza sustitutiva; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República y los numerales 1 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza sustitutiva que reglamenta la prestación de servicios del camal frigorífico municipal, determinación y recaudación de la tasa de rastro.

Art. 1.- Responsables del servicio.- Son responsables en el control y funcionamiento del camal municipal, la Comisión Permanente de Servicios Públicos del Concejo Municipal, el Departamento Ambiental Municipal, la Comisaría Municipal y el médico/a veterinario encargado.

Presidirá la comisión responsable del servicio el Presidente de la comisión de Servicios Públicos Municipales. La Comisión responsable del servicio realizará periódicas inspecciones y recomendará al Alcalde/sa, impartir las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del camal que implica la matanza, faenamiento y técnicas en las mejores condiciones higiénicas y siguiendo los procedimientos técnicos y modernos para el manejo y despacho de la carne; además cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones contenidas en la ley y la presente ordenanza, para el cabal funcionamiento del camal municipal.

Art. 2.- De los usuarios del servicio.- Son usuarios del servicio, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho autorizadas para ingresar al camal, por su cuenta ganado bovino (ganado mayor), ovino, porcino y caprino (ganado menor), para la matanza y expendio de su carne en forma permanente o temporal.

Para el efecto, las citadas personas deberán inscribirse anualmente en el registro de usuarios del camal municipal, el mencionado registro, constará de lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos del usuario;
- b) Número de cédula de ciudadanía;
- c) Copia de la cédula y papeleta de votación;
- d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- e) Número de inscripción asignado al usuario;
- f) Dirección domiciliaria;
- g) Clase de ganado a cuyo expendio se dedica;
- h) Certificado de salud respectivo, otorgado por el hospital de Macará; e,
- i) Firma de responsabilidad del usuario.

Art. 3.- De los derechos de inscripción.- Las personas que requieran el servicio del camal municipal, deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde/sa Municipal acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el registro o catastro señalado en el artículo precedente, aprobada la solicitud se la enviará a la Dirección Financiera para que se proceda a la inscripción anual previo el pago de las siguientes tarifas por derecho de inscripción en especie valorada:

- a) Los usuarios del servicio para el faenamiento de ganado mayor pagarán el valor de diez dólares (\$ 10,00);
- b) Los usuarios del servicio para el faenamiento de ganado menor pagarán el valor de diez dólares (\$ 10,00); y,
- c) Los usuarios del servicio para el faenamiento de ganado mayor y menor pagarán el valor de diez dólares (\$ 10,00).

Art. 4.- Del control sanitario del ganado y calidad de la carne.- Los animales de abasto se someterán a la inspección veterinaria antes y después de ser sacrificados. No podrá faenarse, sin autorización del veterinario o quien haga sus veces.

La inspección se practicará al ganado en pie y en movimiento con lo cual se determinará su estado de salud, para esto los animales a sacrificarse deberán permanecer en los corrales del camal municipal, por un lapso mínimo de seis horas.

Todo ganado o parte de éste, como también los órganos extraídos del mismo, en que se observe alguna lesión producida por enfermedad o cualquier anomalía que infundiera sospecha de algo inconveniente, se deberá retener y someterlo al examen de laboratorio, además se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación del animal a fin de que se inspeccione su origen y procedencia.

Si después de la inspección de todo el animal o parte de éste, se comprobare que está defectuoso, insalubre o en cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, será decomisado y luego incinerado o destruido, de lo cual se otorgará un certificado explicando la razón del decomiso del animal, por el Médico Veterinario o quien haga sus veces.

Art. 5.- Del faenamiento de emergencia.- El faenamiento de emergencia y fuera de las horas de trabajo del camal, será autorizado por el Médico Veterinario o quien haga sus veces y a la falta de éste por el Comisario Municipal en los siguientes casos:

- a) Por fracturas que imposibilite la locomoción del animal;
- b) Por problemas durante el parto;
- c) Por contusiones y prolapso uterino máximo 24 horas;
- d) Si durante la inspección un animal sufre de una afección que deteriore su salud debe ser sacrificado inmediatamente; y,

- e) Otros que considere el Médico Veterinario o quién haga sus veces.

El faenamiento de emergencia se realizará sin perjuicio de que se realice el control sanitario respectivo.

Art. 6.- Del control de filiación y procedencia del ganado.- El Médico Veterinario exigirá al usuario del servicio del camal la presentación de los documentos que acrediten la compra y procedencia del ganado, su filiación (marcas), así como el correspondiente permiso de movilización otorgado por las autoridades oficiales como la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, CONEFA y el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento.

Una vez cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario del ganado en pie y el pago de las respectivas tarifas, se autorizará el faenamiento del ganado en el camal municipal.

Art. 7.- De la tarifa.- Previo a la introducción del ganado al Camal Municipal, para su faenamiento, los usuarios del servicio pagarán en la Tesorería Municipal, por cada una de las cabezas de ganado las siguientes tarifas:

- | | |
|---------------------------------------|--------------|
| a) Por ganado mayor (bovinos) | 14,00 USD; |
| b) Por ganado menor (caprino y ovino) | 2,50 USD; y, |
| c) Por ganado menor porcino | 7.00 USD. |

Los comprobantes de pago deberán registrar el sello de cancelado, fechado y serán presentados al Administrador o Jefe del camal; sin cuyo requisito no se autorizará el faenamiento.

Art. 8.- Del transporte y distribución.- El transporte de las carnes y vísceras, desde el camal hacia el mercado y las diferentes tercenos o sitios de expendio, se la realizará en un vehículo frigorífico, que brinde las seguridades higiénicas y evite la contaminación de las carnes.

Art. 9.- Prohibiciones.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en el camal municipal en los siguientes casos;

- Quando el ganado bovino sea menor de seis meses de edad; a excepción del porcino;
- Quando el ganado mayor o menor haya ingresado muerto al camal; y, si por alguna circunstancia así ocurriere en el interior del mismo, se procederá a su retención y destrucción;
- Quando el ganado mayor o menor se encuentre en estado de preñez avanzada, a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidentes, o que tengan defectos físicos que incapaciten para la reproducción;
- Quando el ganado no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario o quien haga sus veces; y,
- El funcionario o autoridad municipal que autorice el faenamiento de ganado sin contar con uno o más de los requisitos determinados en el presente artículo, será sancionado con una multa de cien dólares (100,00 USD).

Art. 10.- Sanciones.- El contraventor a las disposiciones señaladas en los artículos anteriores, será sancionado con una multa equivalente a cien dólares (100,00 USD), si reincide se le aplicará una sanción temporal de treinta días de sus actividades en el camal municipal.

Art. 11.- Del faenamiento clandestino.- Todo faenamiento que se realice fuera de las instalaciones del camal municipal, se considerará como faenamiento clandestino y será sancionado por el Comisario Municipal con la multa de cien dólares (100,00 USD), el retiro por un año del permiso para realizar el faenamiento si lo tuviere, clausura del establecimiento y decomiso del producto, sin perjuicio de la acción penal, civil o administrativa a que hubiere lugar; siendo de acción popular el denunciar el faenamiento clandestino.

Art. 12.- Del ingreso al camal municipal.- El ingreso al camal municipal será restringido y se permitirá el ingreso solamente a aquellas personas que estén previa y debidamente autorizadas para ingresar al camal municipal siendo responsabilidad del administrador autorizar el ingreso de dichas personas y verificar que cumplan con los requisitos sanitarios básicos como: ropa adecuada, guantes, botas de caucho, impermeables, mascarilla, etc.

Art. 13.- Del horario.- El horario de atención del camal municipal será de lunes a sábado desde las catorce hasta las dieciocho horas. Quedando bajo responsabilidad del encargado del camal municipal el cuidado y vigilancia del aseo de todas sus dependencias.

Art. 14.- Derogatoria.- Quedan expresamente derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones que se encuentren en contra posición con la presente ordenanza.

Art. 15.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Macará, a los catorce días del mes de junio del dos mil siete.

f.) Lcda. Mabel Cueva Robles, Vicepresidenta del Concejo Cantonal de Macará.

f.) Lcda. Mónica Cabrera Rosales, Secretaria General.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Certifico: Que la presente Ordenanza sustitutiva que reglamenta la prestación de servicios del camal frigorífico municipal, determinación y recaudación de la tasa de rastro, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Macará en las sesiones ordinarias celebradas los días siete y catorce de febrero del año 2007.

Macará, 15 de junio del 2007.

f.) Lcda. Mónica Cabrera Rosales, Secretaria General.

Señor Alcalde.- En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la prestación de servicios del camal frigorífico municipal, determinación y recaudación de la tasa de rastro, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Macará, 15 de junio del 2007.

f.) Lcda. Mabel Cueva Robles, Vicepresidenta del Concejo Cantonal de Macará:

ALCALDE DEL CANTON MACARA.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la prestación de servicios del camal frigorífico municipal, determinación y recaudación de la tasa de rastreo.

Ejecútese y promúlguese en el Registro Oficial.

Macará, 18 de junio del 2007.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

CERTIFICO.- Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Pedro Leopoldo Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará, en la ciudad de Macará, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil siete.- Lo certifico.

f.) Lcda. Mónica Cabrera Rosales, Secretaria General.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DE SIMON BOLIVAR**

Considerando:

Que, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los habitantes del país, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, atento a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, artículo 164, le corresponde a la Administración Municipal dictar las normas de control correspondientes, relativas al saneamiento ambiental y especialmente, de las que tienen relación con olores desagradables, grasas, tóxicos, emanaciones y demás factores que puedan afectar a la salud y bienestar de la población;

Que, en virtud de la capacidad legislativa municipal, el Concejo Cantonal, mediante ordenanza, puede determinar los procedimientos para establecer las responsabilidades que correspondan a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por las acciones u omisiones que ellos incurran en contra de las normas de protección del medio ambiente;

Que, la Ilustre Municipalidad de Simón Bolívar, tiene dentro de sus prioridades, desarrollar un conjunto de acciones que contribuyan al desarrollo sustentable del cantón, dentro de las cuales está la aplicación de medidas ambientales que prevengan y mitiguen la contaminación

ambiental, para de esta manera disminuir la generación de impactos ambientales negativos que afecten a las personas y a los recursos naturales en general; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, de las que se hayan investido,

Expide:

La presente Ordenanza que regula la obligación de realizar estudios ambientales a las obras civiles y a los establecimientos industriales comerciales y de otros servicios, ubicados dentro del cantón Simón Bolívar.

Art. 1.- La Dirección de Obras Públicas y la Unidad Municipal de Gestión Ambiental, deberán mantener en forma permanente y obligatoria, un catastro actualizado en todo el cantón, de obras civiles por una parte, y establecimientos industriales, comerciales y otros servicios, por otra, con el objetivo de que puedan ser considerados dentro del programa de prevención y control de la contaminación industrial y otras fuentes que ejecuta la Municipalidad de Simón Bolívar.

Art. 2.- La Unidad Municipal de Gestión Ambiental, tiene la potestad de efectuar inspecciones a las obras civiles y a los establecimientos industriales, comerciales y de otros servicios, o solicitar la realización y presentación de un estudio ambiental, cuando considere que la actividad que realiza, está ocasionando impactos ambientales negativos, o existiere la posibilidad que ocurran; o, en los casos que por denuncias previamente verificadas de la ciudadanía, se informe de la existencia de impactos ambientales negativos.

Art. 3.- Definición de los estudios ambientales.

Los proyectos ambientales son documentos técnicos que proporcionan información que permiten la predicción e identificación de los impactos ambientales, así como el planteamiento de medidas ambientales más adecuadas, para prevenir, mitigar, en el marco de un plan de manejo.

De acuerdo al momento, en que se haga la evaluación, es decir, previo o durante la ejecución del proyecto o actividad, los documentos técnicos denominados estudios ambientales, se clasifican en: Estudios de impacto ambiental, auditorías ambientales, y diagnósticos ambientales.

Art. 4.- De la aplicación de estudios de impacto ambiental.- Los proyectos de construcción industriales, comerciales o de otros servicios; así como las ampliaciones de instalaciones preexistentes, de acuerdo con lo estipulado en la Ordenanza del Plan de Desarrollo Cantonal, deberán presentar en la Unidad Municipal de Gestión Ambiental, del Municipio de Simón Bolívar - previo a la obtención del registro de construcción municipal que confiere la Dirección de Obras Públicas, el estudio de impacto ambiental para su respectiva revisión y aprobación.

Art. 5.- De la aplicación de las auditorías ambientales:

a) Los proyectos de construcción antes expresados, así como los establecimientos industriales, comerciales y de otros servicios ya establecidos, que hayan cumplido previamente con la presentación del estudio del

impacto ambiental, deberán presentar auditorías ambientales del cumplimiento, las mismas que incluirán la evaluación del cumplimiento de los planes de manejo ambiental aprobados, el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, la descripción de nuevas actividades y las recomendaciones de nuevas medidas ambientales, según sea el caso; y,

- b) Las obras realizadas y las instalaciones antes expresadas que se encuentren en funcionamiento, que no hayan realizado estudio de impacto ambiental, antes de la publicación de la presente ordenanza, deberán presentar la auditoría ambiental inicial.

Art. 6.- De la aplicación de los diagnósticos ambientales.- En el caso de actividades de bajo impacto, la Unidad Municipal de Gestión Ambiental, podrá exigir la presentación de un diagnóstico ambiental, a través del cual se identifiquen los principales impactos ambientales negativos y se propongan medidas ambientales: este documento es un forma simplificada de una auditoría ambiental.

Art. 7.- Del plazo y frecuencia de la presentación de las Auditorías Ambientales.- Toda actividad industrial, comercial o de otros servicios que tengan aprobado el estudio de impacto ambiental, deberá presentar a la Unidad de Gestión Ambiental la auditoría ambiental de cumplimiento, un año después de entrar en operación. Para el caso de la actividad industrial, comercial o de otros servicios, que no cuenten con el estudio de impacto ambiental, el representante o propietario del establecimiento deberá presentar una auditoría ambiental inicial dentro de un plazo de 120 días, según el cronograma anual de intervención que establecerá la unidad de gestión ambiental, dentro de un máximo de 30 días, a partir de la publicación de la presente ordenanza.

En lo posterior, las auditorías ambientales de cumplimiento se deberán presentar cada dos años, contados a partir de la primera auditoría ambiental aprobada, a excepción de las actividades mineras (a cielo abierto y subterráneas), que deberán ser presentadas anualmente.

Si dentro del plazo no se presentare la auditoría ambiental solicitada, el Comisario Municipal, previa notificación de la Unidad Municipal de Gestión Ambiental, que indique la no presentación del mismo, procederá a imponer la sanción dispuesta en el artículo 18 de la presente ordenanza y se concederá un plazo de 120 días, según el criterio de la Unidad Municipal de Gestión Ambiental.

Frente a un incumplimiento a este plazo adicional, es decir, por reincidir en la alta, el Comisario sancionará a la empresa o negocio con el doble de la multa que se indica en el Art. 18, ordenará su inmediata clausura, la que no podrá ser levantada sino hasta la presentación de lo requerido a satisfacción de la Municipalidad, previo informe de la Unidad Municipal de Gestión Ambiental.

Art. 8.- El estudio ambiental a presentarse ante la Municipalidad de Simón Bolívar, deberá contener lo indicado en la(s) Directriz(ces), que para el efecto elaborará la Unidad Municipal de Gestión Ambiental dentro de los 15 días posteriores a la publicación de esta ordenanza.

Art. 9.- La Unidad Municipal de Gestión Ambiental, podrá realizar las inspecciones que considere necesarias para verificar la veracidad de la información y documentación presentada, así como para constatar el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes y la aplicación de las medidas ambientales establecidas en los respectivos planes de manejo contenidos dentro de los estudios ambientales presentados y aprobados por la Unidad Municipal de Gestión Ambiental.

Art. 10.- Si el obligado cumple con el plazo inicial de presentación del estudio de impacto ambiental solicitado, la Unidad Municipal de Gestión Ambiental, dentro de los 30 días posteriores a la presentación, deberá emitir un informe en el que se indicará si el estudio cumple con los requerimientos municipales, o en caso de no cumplirlos, formular las observaciones correspondientes

Art. 11.- Del pronunciamiento de la Unidad Municipal de Gestión Ambiental.- Una vez evaluado el estudio ambiental presentado, la Unidad Municipal de Gestión Ambiental, emitirá su criterio para:

- a) Aprobar el estudio ambiental; o,
b) No aprobar el estudio y en consecuencia, efectuar las recomendaciones técnicas que fueren del caso.

Luego de la aprobación del estudio ambiental, el proponente deberá obligarse a la aplicación de las medidas ambientales que se encuentran incluidas en el cronograma de implantación del plan de manejo ambiental, contenido en el estudio ambiental aprobado, para tal efecto, el representante legal o propietario, será notificado de esta obligación por el Comisario Municipal correspondiente, dentro de las 72 horas posteriores a la entrega del informe que la Unidad Municipal de Gestión Ambiental deberá enviar a la Comisaría Municipal, indicando que ha sido aprobado el estudio ambiental solicitado. En el caso de no aprobación, el proponente deberá corregir o ampliar el estudio ambiental y responder a las observaciones técnicas efectuadas por la Unidad Municipal de Gestión Ambiental para local el proponente deberá reiniciar el trámite de presentación del estudio ambiental, el mismo que deberá ser presentado dentro de un plazo máximo de 30 días posteriores a la notificación que el Comisario Municipal de Gestión Ambiental.

Art. 12.- De no presentarse las correcciones, ampliaciones o respuestas a las observaciones al estudio, dentro del plazo que se ha conferido, en virtud del artículo anterior, el Comisario Municipal, ordenará la clausura del establecimiento. Esta clausura solamente podrá dejarse sin efecto previo pago de la multa prevista en el Art. 19 de esta ordenanza, y la presentación del estudio debidamente corregido.

Art. 13.- Cuando el administrador o representante de la empresa necesite de un plazo adicional para la presentación del estudio ambiental, o para presentar o absolver las observaciones realizadas, una vez que haya sido presentado el estudio, deberá solicitarlo por escrito, por lo menos 15 días antes del vencimiento del plazo otorgado.

El Comisario pedirá a la Unidad Municipal de Gestión Ambiental, determine si es o no procedente la concesión de un nuevo plazo, si es que la petición fuera realizada dentro

el plazo antes señalado, y en caso de pronunciamiento favorable, para que lo determine bajo criterios técnicos, esto es, que pueda darse igual al anterior o uno menor, igualmente se cerciorará que el administrador o el representante haya pagado la multa que se indica en los artículos 18 o 19, dependiendo del caso y luego le notificará para que se acerque a suscribir un acta de compromiso en la que se detallará el plazo adicional que tiene para cumplir con la exigencia municipal.

Para la concesión del nuevo plazo, el representante o administrador de la empresa o industria deberá entregar el Comisario Municipal que conoce del expediente, una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, a favor de la Ilustre Municipalidad de Simón Bolívar, para afianzar el cumplimiento de la entrega oportuna del estudio ambiental solicitado.

De producirse incumplimiento este último plazo, el Tesorero Municipal dispondrá la ejecución de la garantía y se procederá a la clausura indefinida del establecimiento, la que no podrá ser levantada, sino hasta cuando la Unidad Municipal de Gestión Ambiental informe al Comisario Municipal que conoce del expediente, que el estudio de impactos ambiental ha sido entregado y ha cumplido a satisfacción los requerimientos municipales.

Art. 14.- Una vez que la Unidad Municipal de Gestión Ambiental ha aprobado el estudio ambiental comunicará de este particular por escrito al Comisario Municipal, para que éste notifique dentro de los 7 días hábiles posteriores a la recepción de esta comunicación, al representante legal o propietario de la empresa o industria, de la obligación de ejecutar el plan de manejo ambiental, dentro del estudio ambiental, las acciones ambientales y proporcionar la información correspondiente que la Unidad Municipal de Gestión Ambiental, considere pertinentes.

Art. 15.- Siendo la responsabilidad de la Unidad Municipal de Gestión Ambiental inspeccionar periódicamente a las empresas y establecimientos industriales, comerciales y de otros servicios, para verificar la aplicación de las medidas ambientales aprobadas, deberá presentar un informe cada dos meses al Sr. Alcalde del cantón, que contendrá la situación de todas y cada una de las empresas que están siendo intervenidas por la Municipalidad de Simón Bolívar, dentro del programa de prevención y control de la contaminación industrial y otras fuentes.

Art. 16.- De determinarse por parte de la Unidad Municipal de Gestión Ambiental que existe incumplimiento total, parcial o atrasos no justificados, en la ejecución del plan de manejo ambiental por parte de la empresa o establecimiento, le comunicará a la Comisaría Municipal con el objeto de que a través del Comisario Municipal, se imponga una multa, que será establecida en el artículo 20 de esta ordenanza y se concederá un plazo adicional para la aplicación de las medidas ambientales no cumplidas. Para la imposición de esta multa, deberá considerarse si el incumplimiento es total o parcial.

Este plazo adicional será otorgado en función del tiempo proporcionalmente necesario para la aplicación de las medidas ambientales aprobadas y no cumplidas.

Vencido este plazo, y determinado que igualmente se ha cumplido, se impondrá la clausura, la que no podrá ser levantada sino hasta el total cumplimiento y ejecución de las medidas ambientales aprobadas.

Art. 17.- Si el administrador o representante de la empresa necesita de un plazo adicional para la ejecución de acciones contenidas en el plan de manejo aprobado, deberá solicitarlo al Comisario, por lo menos 15 días antes del vencimiento del respectivo plazo que desea sea ampliado.

Si la solicitud se presenta dentro del tiempo señalado en el inciso anterior, el Comisario pedirá a la Unidad Municipal de Gestión Ambiental, determine si es o no procedente la concesión de un nuevo plazo, y en caso de pronunciamiento favorable, para que lo determine bajo criterios técnicos.

El Comisario se cerciorará de que el administrador o representante ha pagado la multa establecida en el artículo 20. de haberlo hecho, lo notificará para que se acerque a suscribir un acta de compromiso en la que constará el nuevo y definitivo plazo que tiene para cumplir con la exigencia municipal, para la concesión del mismo administrador o representante de la empresa o industria, deberá entregar el Comisario Municipal que conoce el expediente una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la I. Municipalidad de Simón Bolívar, para afianzar el cumplimiento de las medidas ambientales aprobadas, no cumplidas y que se refieren a obras civiles y de equipamiento.

Si la Unidad Municipal de Gestión Ambiental determinare incumplimiento al acta de compromiso, esto es, que no se han ejecutado las medidas ambientales que se solicitaron, sean cumplidas en virtud de la suscripción de la antes mencionada acta. El Comisario solicitará al Tesorero Municipal que proceda a la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento y a la clausura indefinida el establecimiento, la que no podrá ser levantada, sino hasta la culminación de todas las medidas ambientales que se refieran a la realización de obras civiles y de equipamiento, incluidas en el plan de manejo ambiental aprobado; todo lo anterior, previo informe favorable de la Unidad Municipal de Gestión Ambiental.

CAPITULO SEGUNDO.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 18.- El incumplimiento por parte de la persona natural o jurídica de lo establecido en el artículo 7 de esta ordenanza, esto es, el no haber presentado a la Municipalidad el estudio ambiental requerido, será sancionado con una multa que fluctuará entre los 5 y 30 salarios básicos unificados.

Art. 19.- El incumplimiento por parte de la persona natural o jurídica debido a la no corrección, ampliación o respuestas a las observaciones formuladas al estudio ambiental requerido, atento en lo dispuesto en el artículo 12 de esta ordenanza, será sancionado con una multa que fluctuará entre los 10 y 40 salarios básicos unificados.

Art. 20.- El incumplimiento del plan de manejo ambiental en lo que tiene relación a la aplicación de las medidas ambientales, dentro de los plazos establecidos, que se

detallan en el artículo 16 de esta ordenanza, será sancionado con una multa entre los 10 y 50 salarios básicos unificados.

Art. 21.- Los montos a afianzar en las garantías económicas de fiel cumplimiento, incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato a favor de la Municipalidad, que se precisan en los artículos 13 y 17, serán iguales a las del costo de elaboración del estudio o del costo de la realización de las obras civiles o de equipamiento, aprobadas en el plan de manejo ambiental, lo que será estimado por la Unidad Municipal de Gestión Ambiental.

Art. 22.- El Comisario Municipal deberá considerar para la imposición de las multas indicadas en los artículos precedentes, las características o tipo del negocio, establecimiento o industria, su solvencia y capacidad económica y la magnitud del daño o impacto ambiental negativo ocasionado.

Art. 23.- Las garantías económicas de fiel cumplimiento que las empresas, industrias o de otros servicios deban presentar a la Municipalidad, según corresponda, podrán ser una de las que se indican a continuación:

- a) Depósitos en moneda nacional, en efectivo o en cheque certificado que se consignará en una cuenta especial a la orden del Municipio;
- b) Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgado por un banco o compañía financiera, establecidos en el país o por intermedio de ellos;
- c) Póliza de seguro, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros, establecida en el país; y,
- d) Primera hipoteca de bienes raíces.

Además de las garantías enumeradas en este artículo, podrán aceptarse como tales, pagarés o letras de cambio, endosados por valor en garantía o prendas de bienes muebles que cubran el monto de la elaboración del estudio o de la implementación y ejecución del plan de manejo ambiental.

Estas garantías, para su aceptación, deberán ser previamente evaluadas por la Dirección Financiera Municipal.

Art. 24.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Simón Bolívar, a los dieciocho días del mes de octubre y veintiocho días del mes de noviembre del 2005.

f.) Sra. Margot Manjarrés Chamorro Pozo, Vicealcaldesa del cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Enrique Burgos Pozo, Secretario del Concejo (E),

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 29 de noviembre del 2005, a las 10h30.

Certifico que la presente Ordenanza que regula la obligación de realizar estudios ambientales a las obras civiles y a los establecimientos industriales comerciales y de otros servicios, ubicados dentro del cantón Simón Bolívar, fue discutido y aprobado en las sesiones ordinarias llevadas a efecto los días 18 de octubre y 28 de noviembre del año 2005.

f.) Ab. Enrique Burgos Pozo, Secretario del Concejo (E).

Alcaldía de Simón Bolívar, 6 de diciembre del 2005, a las 10h30.

En uso de las facultades que me confiere la Ley de Régimen Municipal, en su Art. 129, sanciono la presente Ordenanza que regula la obligación de realizar estudios ambientales a las obras civiles y a los establecimientos industriales comerciales y de otros servicios, ubicados dentro del cantón Simón Bolívar, y dispongo su publicación conforme lo estipula la ley y en el Registro Oficial.

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, 6 de diciembre del 2005, a las 10h45.

El suscrito Secretario General, certifica que la presente Ordenanza que regula la obligación de realizar estudios ambientales a las obras civiles y a los establecimientos industriales comerciales y de otros servicios, ubicados dentro del cantón Simón Bolívar, fue sancionada y firmada por el Sr. Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del cantón Simón Bolívar, el día 6 de diciembre del 2005, a las 10h30, y dispuso su publicación conforme lo estipula la ley y en el Registro Oficial.

f.) Ab. Enrique Burgos Pozo, Secretario General (E).

I. Municipalidad de Simón Bolívar.- Certifico que el presente documento es igual al que reposa en archivo.- Simón Bolívar, 31 de mayo del 2007.- f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario, I. Municipio de Simón Bolívar.

EL I. GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO

Considerando

Que, la Convención sobre los derechos de los niños suscrita y ratificada por el Ecuador en todo su articulado, establece su responsabilidad estatal de adecuar su legislación y organización institucional a la Doctrina de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en sus artículos 48, 49, 50 y 52 establece la responsabilidad y obligación estatal de emprender las acciones necesarias tendientes a la protección integral, vigencia de los derechos y observancia de los principios del interés superior de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador, a través de la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la misma manera consagra la

responsabilidad entre el Estado, la familia y la comunidad a efecto de promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, etc.;

Que, el Art. 52 de la Constitución Política del señala que el Estado, organizará un Sistema Nacional Descentralizado de la Protección Integral a la Niñez y a la Adolescencia encargado de asegurar el ejercicio y garantiza de sus derechos. Este sistema se conformará así como la obligación a gobiernos seccionales a formular políticas locales y destinar recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños, niñas y adolescentes;

Que, como parte del proceso de modernización y descentralización estatal consagrado en el Art. 225 de la Constitución Política, es de suma importancia impulsar procesos locales que fortalezcan el rol de las municipalidades, como gobiernos locales, según las atribuciones establecidas en la Constitución y las leyes vigentes, sobre todo aquellos ámbitos que tengan que ver con la niñez y adolescencia;

Que, en el año 2005, se conformó en la ciudad de Nueva Loja el Comité de Gestión Local por los derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Lago Agrio, con todas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan en la temática, habiendo realizado una serie de talleres y reuniones de manera regular que impulsa la construcción del Sistema Local de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia; y,

En uso de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de la República del Ecuador, las normas de descentralización y desconcentración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente reforma a la Ordenanza de creación y funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Lago Agrio.

CAPITULO I

NATURALEZA, OBJETIVO Y FUNCIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON LAGO AGRIO

NATURALEZA JURIDICA

Art. 1.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Lago Agrio, es un organismo de Gobierno Local, multisectorial, autónomo, deliberativo, consultivo, controlador de la coordinación intersectorial y de cooperación pública y privada, que lidera la protección integral de la niñez y adolescencia en el cantón Lago Agrio, forman parte del Sistema Nacional Descentralizado según lo determina el Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia.

OBJETIVOS

Art. 2.- Su objetivo principal es proteger y asegurar el ejercicio y garantía de los derechos de la niñez y de la adolescencia del cantón Lago Agrio mediante la

formulación de políticas de carácter públicas de protección integral a las que hace referencia el Art. 193 del Código de la Niñez y Adolescencia.

FUNCIONES

Art. 3.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Lago Agrio, tiene como funciones prioritarias:

1. Elaborar y proponer al Concejo Municipal de Lago Agrio, e instituciones afines a los derechos de los menores y adolescentes, políticas y planes de protección y prevención, así como impulsar su aplicación local y vigilar su cumplimiento y ejecución.
2. Consultar y atender al Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia para la elaboración de políticas y planes de protección y prevención de la niñez y adolescencia.
3. Coordinar actividades con las juntas cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia.
4. Controlar y denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección le corresponde.
5. Exigir las asignaciones presupuestarias del Concejo Cantonal del Municipio de Lago Agrio y de otros entes gubernamentales o ONGs, que permitan la ejecución de los proyectos, programas y políticas fijadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
6. Orientar y fortalecer las políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes, obligaciones y responsabilidades que protege el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
7. Evaluar la aplicación de la política nacional y local de protección integral de la niñez y adolescencia.
8. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia.
9. Impulsar y fortalecer la conformación del Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia, las defensorías comunitarias en: parroquias, comunidades y barrios; la conformación de redes interinstitucionales de servicios; e instancias participativas y autoría de la niñez y adolescencia.
10. Fortalecer la corresponsabilidad institucional y social en lo relativo a la protección integral de la niñez y adolescencia.
11. Cumplir con la autorización y registro y demás procedimientos que establece el Art. 212 del Código de la Niñez y Adolescencia, respecto de las entidades de atención.
12. Controlar y sancionar a las entidades de atención y revocar sus programas de acuerdo al Art. 213 del Código de la Niñez y Adolescencia.

13. Elaborar y proponer su reglamento interno cuya aprobación será por parte del Concejo Cantonal de Lago Agrio.

14. Las demás funciones que señale la ley y sus respectivos reglamentos según lo estipula el Art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO II

REPRESENTANTES DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Art. 4.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Lago Agrio, estará conformado de manera paritaria por los siguientes representantes del Estado y de la sociedad:

- a) El Alcalde o la Alcaldesa de Lago Agrio;
- b) El/la Director/a Provincial de Salud;
- c) El/la Director/a Provincial de Educación Hispana;
- d) El/la Director/a de Educación Bilingüe;
- e) La Presidenta del Patronato Municipal;
- f) Un/a representante de las juntas parroquiales;
- g) El/la Director/a del INNFA;
- h) El/la Presidente/a del Comité de Gestión Local del por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Lago Agrio;
- i) Dos representantes de las organizaciones de mujeres de este cantón;
- j) Un/a representante de las organizaciones indígenas;
- k) Un/a representante de las asociaciones de discapacitados de este cantón;
- l) Un/a representante de los comités centrales de padres de familia de escuelas y colegios del cantón;
- m) Un/a representante de las ONGs legalmente constituidas;
- n) Un/a representante de las organizaciones afroecuatorianas; y,
- ñ) El/a Director/a de Bienestar Social de la provincia de Sucumbíos.

Art. 5.- Cada integrante del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia, tendrá su respectivo/a alterno/a permanente, para cuyo efecto cada entidad deberá designarlo y comunicar tal designación por escrito al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- Los representantes de las entidades señaladas en los literales f), i), j), l), m) y n) serán elegidos a través de los respectivos colegios electorales.

Art. 7.- El/a Presidente/a nato/a del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Lago Agrio, será el/la Alcalde/sa de la ciudad de Nueva Loja. Tendrá derecho a voz y voto.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 8.- Son funciones de la Presidencia del Concejo Cantonal:

- 1.- Representar judicial y extrajudicialmente junto con el Procurador Síndico Municipal al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Lago Agrio.
- 2.- Convocar y presidir las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Lago Agrio.
- 3.- En caso de empate en la votación, tendrá voto dirimente.
- 4.- Exigir el cumplimiento, aplicación o ejecución de las resoluciones, directamente o en coordinación con la Secretaría Ejecutiva.
- 5.- Las demás que se le asignen por medio de resoluciones del Concejo Cantonal o por mandato expreso de la ley.

CAPITULO IV

DEL VICE PRESIDENTE DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 9.- El/a Vicepresidente/a del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Lago Agrio será elegido/a por el Concejo Cantonal de entre los miembros representantes de la sociedad civil.

Art. 10.- El/a Vicepresidente/a durará en sus funciones un período de dos años, pudiendo ser reelegido/a por un solo período.

Art. 11.- Son funciones de la Vicepresidencia:

- 1.- Subrogar con todas las atribuciones al/a Presidente/a en ausencia de éste/a y por delegación expresa.
- 2.- Estar presente en las sesiones y acciones del Concejo.
- 3.- Las demás que se le asignen por medio de resoluciones del Concejo Cantonal o por mandato expreso de la ley.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 12.- Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes, previa legal convocatoria, según lo determine el respectivo reglamento interno, y con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos a la fecha de la sesión.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Concejo Cantonal cuando sean urgentes y necesarias o solicitada por las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 13.- Todo lo referente al desarrollo de las sesiones, tiempos de espera, orden parlamentario, etc., serán reguladas por los respectivos reglamentos u ordenanzas que para el caso sean emitidas.

CAPITULO VI

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LAGO AGRIO

Art. 14.- La Secretaría Ejecutiva es una instancia técnico-administrativa no decisoria del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, encargado de la coordinación entre el Consejo Nacional y los organismos e instancias públicas y privadas.

Corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

- a) Organizar y coordinar los procesos de elaboración concertada de políticas y planes del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y otros organismos competentes y de colaboración, para proponerlos al conocimiento y aprobación del Consejo Nacional;
- b) Coordinar con otros concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia y otros organismos del sistema, para la aplicación de la política y Plan Nacional de Protección Integral aprobado por el Consejo Nacional;
- c) Elaborar la pro forma presupuestaria del Concejo Cantonal cada año, para someterla a su conocimiento y aprobación;
- d) Presentar los informes, estudios y documentos técnicos que requiera el Concejo Cantonal, el Consejo Nacional; y, el Concejo Municipal;
- e) Participar en la definición y evaluación de los indicadores que permitan medir el estado de cumplimiento de los derechos de la niñez y de la adolescencia en el ámbito cantonal, y de los planes del Sistema Nacional de Protección Integral;
- f) Impulsar los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios en el cantón, para mejorar la capacidad de gestión de este Concejo Cantonal y su relación con lo determinado en el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral;
- g) Participar en la elaboración de planes intercantonales y difundirlos en las instancias locales;
- h) Sistematizar los planes de acción y los informes de ejecución para ante el Consejo Nacional, relativos a la niñez y adolescencia;
- i) Administrar conforme lo determinado en el Plan Operativo Anual el presupuesto asignado para este Concejo Cantonal;

j) Receptar, procesar y presentar al Concejo Cantonal, todas las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de las distintas organizaciones de la sociedad; y,

k) Las demás que dispongan las resoluciones del Concejo Cantonal, ordenanzas leyes y reglamentos.

Art. 15.- La Secretaría Ejecutiva, siendo una instancia técnica, administrativa y financiera, no decisoria del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, estará conformada por el/a Secretario/a Ejecutivo/a, que estará bajo la dirección y responsabilidad del Secretario Ejecutivo Nacional, y un equipo técnico administrativo: un contador, un equipo Técnico de Protección Social Integral, todos elegidos mediante un proceso de concurso de méritos y oposición, siguiendo para el efecto lo que determina la LOSCCA, en el que se calificarán entre otros ítems:

- 1.- Los conocimientos y experiencia de los candidatos en materia de protección de derechos de la niñez y adolescencia.
- 2.- Tener un título profesional afin a las funciones para el cargo que participa.
- 3.- Haber trabajado en materia de adolescentes y menores en este cantón.
- 4.- Demostrar que no tienen problemas de índole legal que implique sentencias ejecutoriadas o auto de llamamiento a juicio en materia penal.
- 5.- No haber prestado sus servicios en entidades públicas en las que se beneficio con la compra de renuncias.
- 6.- Las demás que se soliciten en el respectivo reglamento y en la convocatoria.

Se tendrá presente lo que para este efecto determine también el Consejo Nacional.

Los miembros de la Secretaría Ejecutiva serán de libre remoción.

CAPITULO VII

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 16.- El Concejo Cantonal, tendrá como fuente de financiamiento para el desarrollo de sus proyectos y planes:

- a) Al Municipio de Lago Agrio, que como parte integrante de este Concejo Cantonal, designará el 2% de sus ingresos propios para dichas actividades, estos valores serán transferidos a la respectiva cuenta especial una vez conocido y aprobado por el Concejo Municipal el POA que cada año elaborará la Secretaría Ejecutiva;
- b) Siendo una organización multi institucional, cada uno/a de los/as representantes de las distintas organizaciones e instituciones, procurarán colaborar también con recursos para el uso y beneficio de este Concejo Cantonal y sus proyectos;

- c) También se buscará el financiamiento a través de convenios con otras entidades de carácter público o privado;
- d) Serán también parte del financiamiento del Concejo Cantonal, las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor;
- e) El 100% del cobro de multas, por incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones, señalados en el Código de la Niñez y la Adolescencia, esta ordenanza, los reglamentos respectivos, y demás leyes que se apliquen a cada caso;
- f) Las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras; y,
- g) Demás aportaciones voluntarias en general.

Art. 17.- Todo aquello que no se encuentre de forma expresa estipulado en la presente ordenanza, se regulará con lo dispuesto en el Código de la Niñez y la Adolescencia; la Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia, la Declaración Universal del Niño, convenios nacionales, convenios y acuerdos internacionales, y en general todas las normas que tiendan a proteger los derechos de los niños y adolescentes.

DISPOSICIONES FINALES

Una vez aprobada y sancionada la presente ordenanza, el Alcalde realizará la convocatoria a elecciones para elegir a los integrantes de la Comisión Electoral.

Esta ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del Cantón Lago Agrio, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil siete.

f.) Lic. Eduardo Calva Añazco, Secretario General.

f.) Sr. Luis Mosquera Murillo, Vicealcalde del Concejo.

CERTIFICACION: Certifico que la reforma a la Ordenanza de creación y funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Lago Agrio, fue discutida y aprobada en primero, segundo y definitivo debate, en las sesiones ordinarias de Concejo, efectuadas el nueve de febrero y extraordinaria del veintisiete de febrero del dos mil siete.

f.) Lic. Eduardo Calva Añazco, Secretario General.

PROVEIDO.- Nueva Loja, a los dos días del mes de marzo del dos mil siete a las 11h10 de conformidad al Art. 69, numeral 30 y Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, pásese la presente reforma a la ordenanza al señor Alcalde de la I. Municipalidad del Cantón Lago Agrio, para su sanción. Notifíquese.

f.) Sr. Luis Mosquera Murillo, Vicealcalde del Concejo.

CERTIFICACION: Proveyó y firmó la presente reforma a la ordenanza, el señor Vicealcalde del Concejo Municipal de Lago Agrio, a las 11h10 del dos de marzo del dos mil siete.

f.) Lic. Eduardo Calva Añazco, Secretario General.

SANCION.- Nueva Loja, a los dos días del mes de marzo del dos mil siete a las 11h20, de conformidad con el Art. 69, numeral 30 y Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente reforma a la ordenanza y ordeno la publicación en el Registro Oficial.- Cúmplase y notifíquese.

f.) Lic. Máximo Abad Jaramillo, Alcalde del cantón Lago Agrio.

CERTIFICACION.- Sancionó y firmó la reforma a la ordenanza el Lic. Máximo Abad Jaramillo, Alcalde de la I. Municipalidad del Cantón Lago Agrio, el dos de marzo del dos mil siete.

f.) Lic. Eduardo Calva Añazco, Secretario General.

Alcaldía del cantón Lago Agrio.- Certifico que el presente documento es fiel copia del documento que reposa en este Municipio.- f.) Lic. Eduardo Calva, Secretario General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS

Considerando:

Que es deber de la Municipalidad, planificar, programar, dirigir y controlar el uso del suelo, así como su equipamiento en el cementerio de la cabecera cantonal, conforme lo determina el No. 8 del Art. 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley antes invocada,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta el servicio del cementerio municipal en la cabecera cantonal de La Joya de los Sachas.

Art. 1.- Corresponde a la Municipalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el mantenimiento y administración de los cementerios.

Los lugares destinados para cementerios en el cantón, serán adquiridos, cuando fuere necesario, por el Municipio según el procedimiento de expropiación establecido en la ley.

Art. 2.- Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior a la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes de salud, y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización de la Municipalidad.

Art. 3.- La administración de cada cementerio estará a cargo de un administrador que será designado en la forma prevista por la ley.

El Comisario Municipal tendrá a su cargo la administración del cementerio, mientras se designe a un administrador, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Municipio.

Art. 4.- Son deberes del Administrador del cementerio:

- a) Llevar físicamente y en medios informáticos los libros independientes de inhumaciones y exhumaciones de las bóvedas, sepulturas en tierra, en los que se registrarán en orden cronológico los nombres y apellidos de los fallecidos, la fecha de inhumación y exhumación, verificadas en el cementerio;
- b) Solicitar al Alcalde autorización para realizar las reparaciones necesarias;
- c) Verificar que las inhumaciones y exhumaciones cumplan con la documentación legal;
- d) Controlar que las bóvedas o sepulturas se mantengan en buen estado; y,
- e) Vigilar el mantenimiento del cementerio de conformidad con las prescripciones de esta ordenanza, caso contrario informar a la autoridad competente para las sanciones pertinentes.

Art. 5.- Cualquier persona natural o jurídica podrá comprar un lote de terreno en los sitios señalados por el Municipio con las debidas especificaciones para la construcción de bóvedas o mausoleos, presentando una solicitud dirigida al Alcalde exponiendo el propósito y beneficiarios.

Art. 6.- Una vez aprobada la solicitud por parte del Alcalde para realizar la construcción de bóvedas o mausoleos, el/los comprador/es de lotes en el cementerio enviarán al Departamento de Planificación la solicitud describiendo el tipo de construcción, materiales a utilizar y más detalles que acompañarán al plano de la construcción en original y dos copias, para la aprobación respectiva, y elaboración del contrato de compraventa.

Art. 7.- Se prohíbe a los compradores dar a las construcciones un fin diferente al propósito inicial, así como utilizarlas con fines comerciales.

Art. 8.- Tanto para el inicio, terminación y funcionamiento de la construcción el propietario solicitará la aprobación, al administrador del cementerio y al Departamento de Planificación, con su visto bueno podrá ocuparlo.

Art. 9.- El Municipio destinará un espacio del cementerio para sepulturas gratuitas, a personas de escasos recursos económicos debidamente comprobados.

Art. 10.- Las lápidas serán de concreto, mármol, bronce u otro material semejante, con identificación y fecha de fallecimiento.

DE LAS INHUMACIONES

Art. 11.- Para las inhumaciones de cadáveres, se cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Presentación del certificado de defunción;
- b) Certificado del Tesorero Municipal de haber satisfecho las obligaciones correspondientes; y,
- c) Haber cumplido los demás requisitos establecidos en la ley.

Art. 12.- Las inhumaciones se harán en el horario de 08h00 a 18h00 todos los días de la semana.

Art. 13.- En ningún caso depositarán o conservarán en un mismo nicho otros restos humanos que aquellos para los que se tomó en arrendamiento o propiedad.

DE LAS EXHUMACIONES

Art. 14.- Salvo disposición legal, no podrá ser exhumado ningún cadáver sino una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Autorización por escrito del Jefe Provincial de Salud de conformidad con la ley; y,
- b) Certificado del Tesorero Municipal de haber satisfecho las obligaciones respectivas.

Art. 15.- El Administrador del Cementerio será responsable de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que diere lugar.

Art. 16.- El Administrador notificará a los interesados con 30 días de anticipación el cumplimiento del plazo de arrendamiento, concediéndoles 30 días más para su renovación o exhumación del cadáver hacia otro sitio; si los interesados no cumplieren con estos plazos, el administrador de oficio actuará y realizará la exhumación ubicándolo en la fosa común.

Art. 17.- Prohíbese sacar fuera del cementerio los restos humanos; sin embargo, podrá concederse permiso para ello, con orden estricta del servicio sanitario provincial, en el cual se indicará el destino de esos restos.

Art. 18.- El ataúd, los restos de la mortaja y otras prendas similares serán destruidas en el sitio y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y se reutilicen.

PLAZOS, CANONES Y PRECIOS

Art. 19.- El plazo máximo de arrendamiento de bóvedas, nichos y sepulturas en tierra serán de 10 años, una vez cumplido el plazo los interesados podrán renovar por un período similar o arrendar otro tipo de sepultura. También se podrán adquirir las bóvedas y terrenos por compra a perpetuidad.

Art. 20.- Para el arrendamiento de bóvedas o terrenos en el cementerio municipal se fijan los siguientes cánones:

Bóveda para adulto	USD	80,00
Bóveda para menores de 12 años	USD	50,00
Tierra para adultos	USD	10,00
Tierra para menores de 12 años	USD	5,00

Para la compra a perpetuidad de bóvedas o terrenos en el cementerio municipal se fijan los siguientes precios:

Bóveda para adulto	USD	180,00
Bóveda para menores de 12 años	USD	120,00
Tierra para adultos	USD	30,00
Tierra para menores de 12 años	USD	15,00

Art. 21.- Los precios por concepto de venta de terreno para construcción de bóvedas o mausoleos, tienen un precio de USD 25,00 dólares cada metro cuadrado, pudiéndose adquirir hasta un máximo de 20 metros cuadrados, para el caso de la construcción de bóvedas su altura tendrá un límite de seis metros, previa autorización del Departamento de Planificación.

Art. 22.- Una vez comprado el terreno los adquirentes deberán construir en un plazo máximo de tres años, caso contrario se revertirá a la Municipalidad.

Art. 23.- Las personas que fallezcan con enfermedades contagiosas como: tifoidea, rabia etc., deberán ser sepultadas con todas las medidas de salubridad.

DE LAS SANCIONES

Art. 24.- Las contravenciones a esta ordenanza serán penadas con una multa de USD 50,00 dólares, impuestas por el Comisario Municipal previo informe del Administrador del Cementerio.

Art. 25.- Son infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- El incumplimiento de lo determinado en el Art. 8 de esta ordenanza;
- Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la ley y de esta ordenanza;
- La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio;
- El incumplimiento de lo dispuesto para la exhumación de cadáveres;
- Sacar fuera del cementerio cadáveres, restos de materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;
- El tráfico de cualquier objeto del cementerio;
- Los daños que se causaren en todo lo que exista en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; e,
- El faltamiento de palabra u obra a la autoridad del ramo, por causa o por consecuencia del ejercicio de su cargo.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26.- El pago del valor del arrendamiento o del precio de compra de las bóvedas o de terrenos en los cementerios, se hará por períodos trimestrales, semestrales o anuales adelantados. Por ningún concepto se exonerará de ese pago a persona alguna, sin perjuicio de las inhumaciones gratuitas que hiciera la Municipalidad, de cadáveres de indigentes, para lo cual se utilizarán las áreas de terreno expresamente dedicadas a esta finalidad.

Art. 27.- La administración de cada cementerio llevará un libro de registro de los arrendamientos y de las ventas de bóvedas y de terrenos en los cementerios, con determinación de la fecha, nombre del propietario o arrendatario, indicación precisa del bien a que se refiera la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios.

Asimismo, la administración llevará un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en el que constarán los mismos datos antes señalados, en cuanto fueren pertinentes.

Art. 28.- En el cementerio podrán celebrarse ritos religiosos de cualquier culto, previa la autorización correspondiente que extenderá el Administrador en todos los casos, salvo que se tratara de celebraciones o ceremonias prohibidas o contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

Art. 29.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación, en la forma legal.

Art. 30.- Hasta que se nombre un administrador del cementerio estas funciones serán encargadas al Comisario Municipal.

Art. 31.- Queda derogada cualquier disposición u ordenanza que exista sobre la materia.

Dada y firmada en sala de sesiones del Concejo Municipal de La Joya de los Sachas, a los 4 días de junio del 2007.

f.) Ing. Vicente Julián Barba, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Galo Ortiz Pico, Secretario del Concejo.

CERTIFICO.- Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de La Joya de los Sachas, en dos sesiones celebradas en los días 21 de mayo y 4 de junio del 2007.

f.) Lic. Galo Ortiz Pico, Secretario de Concejo.

La Joya de los Sachas, a los 7 días de junio del 2007, la presente ordenanza ejecútase y publíquese en el Registro Oficial.

f.) Dr. Teodoro Bermeo Vélez, Alcalde.

CERTIFICO.- Que la ordenanza precedente fue sancionada por el Dr. Teodoro Bermeo Vélez, Alcalde del Gobierno Municipal La Joya de los Sachas, a los 7 días de junio del 2007.

f.) Lic. Galo Ortiz Pico, Secretario de Concejo.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial